



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

---

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

---

CUARTA ÉPOCA  
Año I No. 0196

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 24 de Mayo de 2016

---

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

#### Número 50

**ÚNICO.-** Se exhorta al Instituto Estatal de Transporte, para que realice un estudio técnico en materia de cobertura, atención y demanda de transporte público, y elabore una propuesta de ampliación de horarios de este servicio en las rutas que se detecte mayor demanda.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Gírese el comunicado que corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**C. Fredy F. Martínez Quijano, Diputado Secretario.- C. Leticia del R. Enríquez Cachón, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

---



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

#### Número 51

**ÚNICO.-** Se exhorta a la administración pública federal y estatal y a los Municipios del Estado, para que a través de la Comisión Nacional del Agua, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado y de los Sistemas Municipales de Agua Potable, a tomar medidas preventivas para aumentar la presión y caudal del agua potable en beneficio de la población campechana.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Gírense los comunicados que correspondan.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**C. Fredy F. Martínez Quijano, Diputado Secretario.- C. Leticia del R. Enríquez Cachón, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**

# SECCIÓN ADMINISTRATIVO



SAIG  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

### LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-007 -16

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, 16 fracción III, 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, 3 fracción II y VIII, 5 fracción II numeral 2, 12 fracción I y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-007-16, relativa a la adquisición de vehículos terrestres, mobiliario y equipo de administración, destinados a la Fiscalía General del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-007-16	30/Mayo/2016 14:00 horas	(1) \$ 438.24 (2) \$ 2,556.40	01/Junio/2016 11:00 horas	07/Junio/2016 11:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	2	Vehículo tipo pick up, tracción 4X2, doble cabina, motor mínimo de 4 cilindros.	Vehículo
2	3	Vehículo tipo pick up, tracción 4X4, doble cabina, motor mínimo de 8 cilindros.	Vehículo
3	3	Vehículo tipo sedán, motor mínimo de 4 cilindros, transmisión automática, sistema de frenado ABS.	Vehículo
4	1	Vehículo tipo sedán, motor mínimo de 4 cilindros, transmisión automática.	Vehículo
5	10	Aire acondicionado tipo mini split, con capacidad de 24,000 BTU.	Equipo
6	4	Fotocopiadora multifuncional con velocidad de hasta 45 ppm, copiadora, escáner a color con conexión a red y entrada de puerto USB.	Pieza
7	20	Ventilador de pedestal, manual, inclinación vertical hasta de 50 grados, de tres velocidades.	Pieza
8	2	Copiadora multifuncional con velocidad de hasta 45 ppm, copiadora, escáner a color con conexión a red y entrada de puerto USB, alimentador automático con impresión dúplex.	Pieza

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 27395.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas con la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), Ejercicio Fiscal 2016.



- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Para las partidas uno, dos, tres y cuatro, la forma de pago será contra entrega de los bienes, en tanto, que para las partidas, cinco, seis, siete y ocho, será mediante la entrega de 50% de anticipo y saldo contra entrega de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 25 días naturales contados a partir de la firma del contrato o en su caso, a la entrega del anticipo, según corresponda.
- Lugar de entrega: En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en el domicilio que para tales efectos señale el área requirente.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 24 de mayo de 2016.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-008 -16

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, 16 fracción III, 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, 3 fracción II y VIII, 5 fracción II numeral 2, 12 fracción I y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-008-16, relativa a la adquisición de un vehículo tipo SUV, destinado a la Secretaría de Finanzas, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-008-16	30/Mayo/2016 14:00 horas	(1) \$ 438.24 (2) \$ 2,556.40	01/Junio/2016 13:30 horas	07/Junio/2016 13:30 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	1	Vehículo tipo SUV, de tres filas de asiento, capacidad de siete pasajeros mínimo, motor V6, frenos ABS, dirección hidráulica, seis velocidades, aire acondicionado.	Vehículo

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 27395.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas con la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Estatales, Ejercicio Fiscal 2016.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Contra entrega de los bienes a adquirir, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 15 días naturales contados a partir de la firma del contrato.
- Lugar de entrega: En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en el domicilio que para tales efectos señale el área requirente.



SAIG  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 24 de mayo de 2016.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

### Consejo General

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión

y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC”

Acuerdo No. CG/17/16.

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueba actualizar la denominación del actual departamento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Campeche a Unidad de Transparencia a partir de la aprobación del presente Acuerdo, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones IX y XI del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba actualizar el nombramiento del Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Campeche otorgado al Licenciado Mauricio Eduardo Berzunza Espínola para quedar como responsable de la Unidad de Transparencia.

**TERCERO:** Se aprueba integrar el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con los Consejeros Electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Madén Nefertiti Pérez Juárez e Ileana Celina López Díaz, fungiendo como Presidente de este Comité el primero de los nombrados, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones X y XI del presente documento.

**CUARTO:** Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche informe mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el presente Acuerdo a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XI del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche de a conocer la actualización del nombramiento del responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XI del presente documento.

**SEXTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 3ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE MAYO DE 2016.**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.**



Acuerdo No. CG/18/16.

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

### **Consejo General**

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión

y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC”

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA TRÁMITE AL OFICIO No. 165/05/2016, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN RELATIVA A LA INICIATIVA CIUDADANA, TURNADA POR EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se faculta a la Comisión de Organización Electoral para que conozca del procedimiento de verificación de los requisitos que conforme a la ley le corresponden al Instituto Electoral del Estado de Campeche respecto de la iniciativa ciudadana presentada por el Presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche con base en los razonamientos señalados en las Consideraciones XII y XIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche turne a la Comisión de Organización Electoral, la iniciativa ciudadana enviada por el Presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, para darle el trámite correspondiente, con base en los razonamientos señalados en las Consideraciones de la V a la XIII del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se aprueba que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Presidencia del Consejo General, celebre las acciones necesarias de colaboración con el Instituto Nacional Electoral y demás instancias correspondientes para poder dar el debido cumplimiento al procedimiento que atenderá la iniciativa ciudadana turnada por el Presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 quater de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, con base en los razonamientos señalados en las Consideraciones X, XII y XIII del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del presente documento al H. Congreso del Estado de Campeche, con base en los razonamientos señalados en la Consideración XIII del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez concluido el trámite correspondiente de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche someta a la consideración del Consejo General lo que resulte y se informe, en su oportunidad, del resultado de la misma al H. Congreso del Estado de Campeche, con base en los razonamientos señalados en las Consideraciones X y XIII del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que mediante copia certificada del presente documento lo haga del conocimiento a la Comisión de Vinculación del Instituto Nacional Electoral para los efectos correspondientes, con base en los razonamientos señalados en la Consideración XIII del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 3ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE MAYO DE 2016.**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.**

---

## SECCIÓN JUDICIAL



*"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"  
"Justicia cotidiana, un compromiso social para una cultura de paz"*



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
OFICIO NÚM. 4118/SGA/15-2016

**ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a 18 de mayo de 2016.

El Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día 16 de mayo de 2016, dictó y aprobó el siguiente

**“ACUERDO EN EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, al tenor de las siguientes**

**Consideraciones:**

**1.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6o. consagra el derecho de acceso a la información como un derecho fundamental que será garantizado por el Estado, y en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes de acceso a la información pública generada, administrada o bajo resguardo de los Entes Públicos obligados, y a obtener de ellos una respuesta oportuna, clara, precisa, congruente y exhaustiva, en lenguaje sencillo y de fácil comprensión.

**2.- Integración del Poder Judicial.** Los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, consagran el principio de división de poderes y, consecuentemente, la independencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**3.- El Poder Judicial como sujeto obligado.** La calidad de sujeto obligado que tiene nuestra institución de transparentar y permitir el acceso a su información pública y proteger los datos personales que obren en su poder, hace imprescindible cumplir cabalmente con las disposiciones que en materia de transparencia se determinen.

**4.- Abrogación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.** Con motivo de la abrogación de la normativa en materia de Transparencia publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 21 de julio de 2005; con fecha 05 de mayo de 2016, entró en vigor la Nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

**5.- Competencia para decretar providencias.** El artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado señala a la letra: “El Pleno del Tribunal Superior de Justicia expedirá los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los Tribunales, Juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial”; y el artículo 19, fracción XX del mismo Ordenamiento, faculta al Pleno a decretar las providencias necesarias para el cumplimiento y observancia de la nueva organización que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigente, estableciendo un cuerpo colegiado con normas de funcionamiento y atribuciones claramente definidas, esto es, un **Comité de Transparencia**.

**6.-** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 4 de mayo de 2016, determina en su artículo 48 que cada sujeto obligado deberá integrar un Comité de Transparencia.

**7.-** Con la finalidad de que el Poder Judicial del Estado de Campeche pueda dar trámite a las solicitudes de transparencia y acceso a la información pública y con ello garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de este Ente Público, en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 4 de mayo de 2016, es necesario constituir el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Por lo expuesto, y con apoyo en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, se expide el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se crea el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Magistrado Presidente o Magistrada (o) que él proponga y apruebe el Pleno de este Tribunal, que tendrá voz y voto;
- II. El Titular de la Contraloría Interna del Tribunal con voz y voto;
- III. El Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; quien contará con voz y voto;

En caso de ausencia temporal, los integrantes del Comité de Transparencia podrán nombrar a sus suplentes mediante oficio, y quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior al de quienes sustituyen.

El Presidente del Comité de Transparencia podrá invitar a participar en las sesiones a representantes de las unidades administrativas, cuando se discuta un asunto que incida en el ámbito de competencia de los mismos; los cuales tendrán derecho a voz y sin voto.

**TERCERO:** El Comité de Transparencia contará con un Secretariado Técnico, que será el servidor público de rango inmediato inferior al de Director de la Unidad Transparencia, quien únicamente tendrá derecho a voz.

**CUARTO.** Las funciones del Comité de Transparencia serán:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes de las Unidades de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Recabar y enviar a la Comisión, de conformidad con los lineamientos que esta expida los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información establecido en la presente ley; y
- IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**QUINTO:** El Comité de Transparencia, sesionará las veces que sea necesario, previa convocatoria de su Presidente.

El Comité de Transparencia sujetará su operación a lo establecido en las Reglas que al efecto apruebe y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos en términos del artículo 3 del Código Civil vigente en el Estado.

**ATENTAMENTE.-** MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



**ESCUELA JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

La **Escuela Judicial del Estado de Campeche**  
invita a servidores judiciales y a personas interesadas a participar en el **DIPLOMADO DE MECANISMOS ALTERNOS**

**DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Modalidad: Semipresencial**

- \* **OBJETIVO:** Promover la cultura de los mecanismos alternos de solución de controversias entre los servidores judiciales, abogados, psicólogos, trabajadores sociales y carreras afines, con la finalidad de identificar cada uno de ellos.
- \* **INSCRIPCIONES:** A partir de la publicación hasta el día 3 de junio de 2016 a través del teléfono **(01-981) 81-3-06-64 ext. 1156** o al correo electrónico **ejec@outlook.com**. Deberá proporcionar:
  - o Nombre completo
  - o Correo electrónico
  - o Adscripción y Distrito Judicial y/o
  - o Actividad laboral
- \* **PLAN DE TRABAJO:** El diplomado tendrá dos etapas, una virtual y otra presencial que se efectuarán de la siguiente manera:

<b>Etapas</b>	<b>Actividades</b>
<b>Virtual</b>	<b>Del 6 al 10 de junio:</b> Envío de información de acceso a la plataforma.*  <b>13 de junio, 9:00 horas:</b> Capacitación <u>presencial</u> de introducción al curso y manejo de la plataforma virtual.  <b>Del 13 de junio al 13 de octubre:</b> Etapa virtual que consiste en 3 módulos de aprendizaje.
<b>Presencial</b>	Talleres los viernes y sábados correspondientes al <b>14, 15, 21, 22, 28 y 29 de octubre y 4, 5, 11, 12, 18 y 19 de noviembre de 2016</b> , con horarios de <b>18:00 a 21:30 horas los viernes y de 9:30 a 13:30 horas los sábados</b> .

\* **LUGAR:** Todas las actividades presenciales se llevarán a cabo en las instalaciones de la Escuela Judicial.

\* **REQUERIMIENTOS:**

- \* Acceso a internet
- \* Cuenta de correo electrónico válida
- \* Conocimientos básicos en el uso de la computadora e internet

\* **DIPLOMA:** Se expedirá diploma de acreditación a las personas que hayan alcanzado una calificación mínima de 8.0.

\***IMPORTANTE:** En caso de no recibir el correo electrónico con su información de acceso a la plataforma virtual, comuníquese con nosotros lo antes posible para solucionar la situación. Ninguna prórroga estará permitida.

**INFORMES:** (01-981) 81-3-06-64 ext. 1156, ejec@outlook.com, escuelajudicial@poderjudicialcampeche.gob.mx

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

#### NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21336

C. MIGUEL HERNÁNDEZ VÁZQUEZ (denunciante)

En el 01/15-2016/00105, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante en contra de la Negativa de Orden de Aprehensión de quince de abril de dos mil quince, dictada por la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00161, instruida en contra de **José Miguel Seca Escalante**, por el delito de **Despojo de Bien Inmueble**, esta Sala con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**VISTO:** Con el estado que guardan los presentes autos, y en virtud que al Denunciante Miguel Hernández Vázquez, ha sido notificado anteriormente por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconocen su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que el Denunciante antes citado ha sido notificado por Periódico Oficial se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada, el cual a la literalidad dice: "...**PRIMERO:** Se declaran infundados los agravios hechos valer por el Ministerio Público. **SEGUNDO:** Se **CONFIRMA** la resolución impugnada. **TERCERO:** Para su conocimiento y efectos legales correspondientes, remítase testimonio de la presente resolución al C. Juez de Origen. **CUARTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca, como asunto concluido..." **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 15 de Mayo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbricas.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

#### NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21261

C. DAYANA EUGENIA PÉREZ VÁZQUEZ (Denunciante)

En el 01/15-2016/00396/TOCA, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante, en contra de la Negativa de Orden de Aprehensión de cinco de enero de dos mil dieciséis, dictado por la Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/00211, instruida a **MARTÍN ROMÁN ESTRELLA MORENO**, por el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR Y SUSTRACCIÓN DE MENORES**, esta Sala con fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

**Visto** El folio de notificación en el que se hace constar, que no fue posible comunicar el acuerdo de veintitrés de marzo del año en curso, a la Denunciante **Dayana Eugenia Pérez Vázquez**, debido a que en el domicilio que se proporciona por la autoridad correspondiente preguntando a los vecinos nadie los conoce, por lo cual no fue posible notificar el acuerdo de fecha veintitrés de marzo del presente año, en consecuencia; **SE PROVEE:** De igual manera se difiere la audiencia señalada para el día dos de mayo del presente año a las ocho horas con treinta minutos. En virtud de lo antes expuesto y toda vez que de autos se observa que se desconoce el domicilio

actual de la Denunciante Dayana Eugenia Pérez Vázquez, es procedente y de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales, antes mencionado, cítese al Representante Social y Denunciante, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el día **dos de junio de dos mil dieciséis a las nueve horas**. Asimismo, prevéngasele al Denunciante en mención, que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que se le declarará desierto o sin materia el recurso interpuesto, según sea el caso. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 13 de mayo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.**

FOLIO 12,827

C. DANIEL REYES HERNÁNDEZ.

En los autos del expediente número 709-15-16 relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR MAXLINDER GUZMAN ORAMA EN CONTRA DE DANIEL REYES HERNÁNDEZ, la Jueza del conocimiento, dictó

un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, y con el oficio 049001/410100/823\_OJC-P/2016, que envía la LICDA. MARLENNE ROMERO TRISTE, Jefa Delegacional de Servicios Jurídicos del IMSS, mediante el cual manifiesta no encontrar antecedentes en esta subdelegación, en consecuencia, SE PREVEE:

1.- De conformidad con el Art. 60 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acumula el oficio 049001/410100/823\_OJC-P/2016, que envía la LICDA. MARLENNE ROMERO TRISTE, Jefa Delegacional de Servicios Jurídicos del IMSS, a fin de que obren en autos y toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio y dado que obran los oficios remitidos por las diversas autoridades; en donde nos informan que no obra domicilio del C. DANIEL REYES HERNÁNDEZ, documentales privadas que al tenor de lo dispuesto con el artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, hacen prueba plena. ---Por ende y al contar con la respuesta de los oficios antes mencionados, queda debidamente acreditado la ignorancia del domicilio del C. DANIEL REYES HERNÁNDEZ por lo que *se admite la demanda de cuenta en los siguientes términos:*

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:

Art. 1º.-

*"...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."*

*Tienen la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-*

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el

vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así mismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

*“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido*

*del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”*

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.-

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:

*“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.”. Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.”*

Por otra parte respetando en todo momento la libre elección Individual de planes de vida, ya que el estado tiene prohibido interferir en la elección de estos debiéndose limitar a diseñar Instituciones que faciliten la persecución Individual de esos planes de vida y la Satisfacción de los ideales en virtud de que cada uno elija, así como a impedir la Interferencia de otras personas en su persecución, sirviendo de sustento la siguiente contradicción de tesis.

*Tesis Jurisprudencial 28/2015 (10ª.)*

*DIVORCIO NECESARIO. REGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACION DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGO DE MORELOS, VERACRUZ) Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser*

*valiosa en si misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de estos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudiera ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante*

2.- Por lo antes expuesto, Se admite la presente petición de divorcio, Y SE DECLARA DISUELTO EL Matrimonio de los CC. DANIEL REYES HERNÁNDEZ Y MAXLINDER GUZMÁN ORAMA.-

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. DANIEL REYES HERNÁNDEZ respecto a la declaración del divorcio. Lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar

una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos, respetando el libre desarrollo de la personalidad el cual es un derecho fundamental que permite a los Individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes.-

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice-

*DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO. Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decreta el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno. Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.*

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:-

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.-

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbitos de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.

3.- Ahora bien, la vista que se da al C. DANIEL REYES HERNÁNDEZ no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con C. MAXLINDER GUZMAN ORAMA en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo juicio, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.-

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues *“sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete... en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta.”*

Asimismo, se le hace saber a los CC. DANIEL REYES HERNÁNDEZ Y MAXLINDER GUZMÁN ORAMA, que de existir desacuerdo en el ejercicio de alimentos, éstos se resolverán en el incidente correspondiente ante los Juzgados Orales, Y con relación al derecho de

convivencia de los menores, si existe un desacuerdo, esta autoridad programara audiencia a efecto de escuchar a los menores, conocer y considerar su opinión en términos de los Principios Generales inciso H) del Protocolo de Actuaciones Para Quienes Imparten Justicia en caso que afecten a niñas, niños y adolescentes. De no existir contrariedad al respecto, en atención a la no revictimización de los menores no será necesario hacerlos partícipes del procedimiento.

Ahora bien, para efectos de resolver con perspectiva de género, se les requiere a las partes que informen y en su caso acrediten las actividades económicamente redituables que realizaron durante el matrimonio y las actividades que realizaron en las labores domesticas, ambos cónyuges, de conformidad con la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

*“PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE. Los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección de la familia como derecho humano. Ahora bien, de la interpretación que de este derecho han realizado diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, deriva su contenido y alcance: a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; b) la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia; c) el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio; d) por el simple nacimiento de un niño, existe entre éste y sus padres un vínculo que implica vida familiar, donde el goce mutuo de la compañía constituye un elemento fundamental de aquélla, aun cuando la relación de los padres esté rota, por lo que medidas nacionales que limiten tal goce sí conllevan una interferencia al derecho a la protección de la familia; así, una de las interferencias más graves es la que tiene como resultado la división de una familia; e) la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; y, f) ningún instrumento internacional en materia de derechos humanos ni sus interpretaciones, se pronuncian sobre procedimientos válidos o inválidos para disolver el vínculo matrimonial, lejos de ello, dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan los que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio*

*en los motivos o en los procedimientos. Época: Décima Época. Registro: 2002008. Instancia: PRIMERA SALA. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXXX/2012 (10a.). Pág. 1210. [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2; Pág. 1210.”*

3).- Únicamente para los efectos señalados en el punto número dos de este acuerdo publíquese la presente determinación por tres veces en el lapso de quince días en el periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio el C. DANIEL REYES HERNÁNDEZ a contestar la presente declarativa de divorcio, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, lo anterior de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

Asimismo se le previene que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibiendo al demandado que en caso de no señalar domicilio en esta Ciudad, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

En atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del Código Civil del Estado se dictan las siguientes medidas provisionales:

I.- Respecto a la guarda y custodia de los adolescentes S.M.R.G y J.S.R.G la ejercerá la C. MAXLINDER GUZMAN ORAMA y la patria potestad la ejercerán conjuntamente ambos padres.

II.- Respecto al derecho de alimentación a favor de los adolescentes S.M.R.G y J.S.R.G, quien será representada por la C. MAXLINDER GUZMAN ORAMA, será de un 40% (Cuarenta por ciento) de todas y cada una de las percepciones que devengue el C. DANIEL REYES HERNÁNDEZ; mismos que serán entregados ante el Centro de Consignaciones de este Tribunal. Superior de Justicia, por quincenas anticipadas.

Por otra parte se fija a ambos padres el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de todos los gastos escolares y médicos extraordinarios de cada adolescente.

III. Por lo anterior, se le previene al C. DANIEL REYES HERNÁNDEZ, para que en el termino de TRES DÍAS HÁBILES, se sirva acreditar ante esta autoridad el estar dando cumplimiento a la obligación alimentaria, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le aplicara una multa de VEINTE DÍAS DE SALARIO, mínimo vigente en

el Estado, de conformidad con el Art. 81 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

De igual manera se la hace de su conocimiento que todo lo concerniente a los alimentos (incrementación, reducción o cesación de los mismos) lo deberá realizar ante los Juzgados Orales ya que son los medios competentes para ello.-

También en caso de que durante el vínculo matrimonial las partes obtuvieran bienes, deberán de manifestarlo a esta Juzgadora en un termino de diez días hábiles apartir del momento en que sean notificados, para que proceda conforme a derecho.

IV.- Por lo que respecta al derecho de convivencia de los adolescentes S.M.R.G y J.S.R.G, con su padre el C. DANIEL REYES HERNÁNDEZ, esta juzgadora determina que dichas convivencias se llevaran acabo de manera abierta previo consentimiento de sus hijos y aviso al padre custodio.

V.- Respecto al derecho de alimentos de la C. MAXLINDER GUZMAN ORAMA tenemos:

- La C. MAXLINDER GUZMAN ORAMA cuenta con la edad aproximada de 33 años.
- En sus generales expreso ser ama de casa.
- En su hecho marcado con el numero cinco expreso que el demandado se fue del domicilio conyugal el día trece de junio del año dos mil tres.-
- Las partes tienen aproximadamente doce años nueve meses de estar separados.
- No acredita incapacidad física o mental.-

En vista de las manifestaciones, tenemos que si bien es cierto la C. MAXLINDER GUZMAN ORAMA, señala que es ama de casa, no pasa desapercibido que cuenta con la edad aproximada de treinta y tres años, por lo cual puede allegarse de los alimentos, ya que no expresa ni acredita estar incapacitada física o mentalmente, además existe la presunción que al estar separada del demandado desde hace aproximadamente doce años, nueve meses, ella ha solventado sus propias necesidades, por lo cual no se decreta porcentaje alimenticia a su favor.-

IV.- Y de conformidad con el artículo 285 fracción VI reformado del Código Civil del Estado, esta Autoridad exhorta a los CC. DANIEL REYES HERNÁNDEZ Y MAXLINDER GUZMAN ORAMA para no realizar actos de manipulación sobre el menor tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro cónyuge separado o los familiares de éste.-

4.- Por ultimo, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que causa ejecutoria de manera expresa, este se debe a que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.- 5) Prevengase a las partes para que anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado; con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.

6.- En términos del artículo 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.-

7.- Hecho lo anterior y en virtud de lo señalado por los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:-- **ARTÍCULO 16:** *Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante, a través de los siguientes medios: I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, numero 10, interlineado sencillo y sin sangrías. En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.* **ARTÍCULO 17:** *Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado. Y para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

IV. Habida cuenta de lo anterior, se turnan los autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este H. Tribunal, para que haga entrega del oficio y archivo electrónico correspondiente, previo acuse de recibo.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURION, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICDA. LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 17 DE MAYO DEL AÑO 2016.-

LIC. LIBRADA EDITH VARGAS KU, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

NOTIFIQUE A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO

DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 236/14-2015/2CI

**C. FERNANDO CACH DZUL**

DOMICILIO SE IGNORA

JURISDICCION VOLUNTARIA NOTIFICACION POR EDICTOS O POR MEDIO DE PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO PROMOVIDO POR LA C. ROSA IRENE PACHECO HUCHIN, EN CONTRA DEL C. FERNANDO CACH DZUL.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**ASUNTO: 1).**- Con el estado que guardan los presentes autos, y **2).**- el escrito de la ciudadana ROSA IRENE PACHECO HUCHÍN, mediante el cual manifiesta que con fecha cuatro de septiembre del año dos mil quince, adjunto el CD-ROM, y solicita se notifique al ciudadano

FERNANDO CACH DZUL, por medio del Periódico Oficial del Estado; **En consecuencia a lo anterior SE ACUERDA: 1).**- Como lo solicita la ciudadana ROSA IRENE PACHECO HUCHÍN, en el escrito de cuenta, y como esta ordenado en el proveído dos de diciembre de dos mil quince, con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **notifíquese al C. FERNANDO CACH DZUL, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado,** por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el auto de fecha nueve de febrero del año dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

**“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ASUNTO: 1)** Con el escrito inicial y documentación adjunta de la C. ROSA IRENE PACHECO HUCHIN, por su propio derecho, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en la Calle Ulumal, manzana veintisiete, lote doce del Fraccionamiento Colonial Campeche de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, promoviendo por la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, a fin de Notificar Judicialmente al C. FERNANDO CACH DZUL, respecto de la CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS CREDITICIOS, relativo al Crédito Hipotecario con Constitución de Garantía Hipotecaria que celebró el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con el C. FERNANDO CACH DZUL, quien puede ser notificado a juicio en el domicilio ubicado en el lote 14, de la Manzana XXVI (26), del Fraccionamiento Ampliación Kalá I, en la Ciudad y Estado de Campeche, y en caso de su no localización, se le notifique POR EDICTOS o por medio de PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, por domicilio ignorado; **EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA: 1)** Se tiene por presentada a la **C. ROSA IRENE PACHECO HUCHIN,** por su propio derecho, promoviendo la **VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA,** a fin de Notificarle Judicialmente al **C. FERNANDO CACH DZUL,** respecto de la **CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS CREDITICIOS,** relativo al Crédito Hipotecario con Constitución de Garantía Hipotecaria que celebró con el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

**2)** Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en la Calle Ulumal, manzana veintisiete, lote doce del Fraccionamiento Colonial Campeche de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del

Estado en vigor.

3) Con fundamento en los numerales 1242, 1243, 1244, 1253 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, se admite la solicitud por la **VÍA DE JURISDICCION VOLUNTARIA**,

4) Fórmese expediente por duplicado, ingrésese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX) y márquese con el numero **236/14-2015/2C-I**.

5), En tal virtud, **túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuario del Poder Judicial del Estado**, a fin de que se sirva notificar al **C. FERNANDO CACH DZUL**, en el domicilio ubicado en el **lote 14, de la Manzana XXVI (26), del Fraccionamiento Ampliación Kalá I, en la Ciudad y Estado de Campeche**, y le haga de su conocimiento de **la CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS CREDITICIOS**, relativo al Crédito Hipotecario con Constitución de Garantía Hipotecaria que celebró con el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, haciéndole entrega de las copias simples exhibidas por el promovente,

6) Glóse a los autos del Expediente Principal la documentación original que presenta el ocurso y a los autos del Expediente Duplicado las copias fotostáticas simples correspondientes.

7) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

8) Hágase saber a las partes que está a su disposición, en forma gratuita el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. El objetivo de dicho centro, es con la finalidad de que las partes convengan un arreglo conciliatorio sin llegar al juicio.

9) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) de mayo actual, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo del presente año, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASI LO PROVEYO Y**

**FIRMA LA LICENCIADA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. EN D.J., JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARIO ALBERTO PECH XOOL, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.**

Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse en el periódico de mayor circulación en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecha la legal notificación ordenada al C. FERNANDO CACH DZUL, para la debida integración del procedimiento que nos ocupa. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la presente jurisdicción voluntaria, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dichas publicaciones, correrán a cargo de la promovente.

2).- En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, que **deberá de proporcionar el disco compacto (CD), ), para copiar el formato digital de las convocatorias a publicar**, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.- Una vez hecho lo anterior **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes.

2) Acumúlese a los presentes el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARIO ALBERTO PECH XOOL, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO FERNANDO CACH DZUL**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

**FOLIO: 7087.**

**CIUDADANO: JAVIER HECTOR RAFAEL JESUS MONROY GONZALEZ FERNANDEZ.**

**DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

**EN EL EXPEDIENTE 162/15-2016/J3C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL CIUDADANO JAVIER HECTOR RAFAEL JESUS MONROY GONZALEZ FERNANDEZ; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:**

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.**

**Lo de cuenta, SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho de conformidad con el artículo 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del demandado; ante tal circunstancia y como lo solicita el promovente en su ocurso de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO;** en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al

derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar a los demandados el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio propersonae, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

**“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.** Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse

los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”-

En consecuencia se ordena EMPLAZAR al demandado por tres veces en el espacio de quince días en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del auto de fecha 07 de enero de 2016**, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación de su elección por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuvieren para ello.-

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el auto inicial que a la letra dice:

**“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. -**

**VISTOS: 1).**- Se tiene por presentado a los **promoventes** con su instancia de cuenta y documentación adjunta al mismo, promoviendo **EN LA VIA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA** en contra de la **persona señalada en su curso de cuenta.**

**En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:**

**1).**- **Fórmese** expediente en original y duplicado, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márquese con el número que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce del presente proveído.

Con fundamento en el numeral 73 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos originales o en copia certificada que presentó la parte actora, quedándose agregado al

presente expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaria de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales.

**2).**- SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, NUMERO 236, COLONIA SAN RAFAEL, CÓDIGO POSTAL 24090 DE ESTA CIUDAD, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y DE LA NEVERIA.

**3).**- Se admite el domicilio señalado por el promovente en su escrito de cuenta para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

**4).**- Se reconoce la Personalidad con la que se ostenta el promovente, en su carácter de Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores, misma que acreditan con el testimonio de la escritura pública 38,794.

Asimismo, se admite como asesores técnicos a los profesionistas señalados en el curso de cuenta, conforme a lo establecido en los numerales en los numerales 49 “A” y “B” del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y de conformidad con el numeral 46 Ibídem, se designa como representante común al primero de los señalados en su escrito, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**5).**- En cuanto a su petición de que le sea devuelto el instrumento con el cual acredita su personalidad, no ha lugar, toda vez que dicho documento es indispensable para efectos de estudiar la personalidad del promovente al momento de la resolución respectiva, sin embargo se le hace de su conocimiento que le pueden ser expedidas copias certificadas de los mismos para los efectos legales a que haya lugar, previa identificación de su persona y constancia que de recibida se deja asentada en autos.

**6).**- De igual manera y con fundamento en los artículos

2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.**

**7).-** Por lo anterior, **TÚRNESE LOS PRESENTES AUTOS a la CENTRAL DE ACTUARIOS para que por conducto del actuario diligenciador,** emplace a la **parte demandada** en el domicilio que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce de este proveído; haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS** ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

En virtud que las copias de traslado exceden de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a disposición del demandado ante la Secretaria de Acuerdos para que se instruyan de ellas.

**Requíerese** a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía e igualmente otorgue las facilidades necesarias al ministro ejecutor para la realización del inventario del bien inmueble dado en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.

Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuaría diligenciadora para que de entender la diligencia con el demandado y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si **el demandado se trata de una persona con alguna discapacidad o es un adulto mayor.** lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

De igual manera, **notifique de manera personal al Apoderado Legal del INFONAVIT, por conducto de su asesor técnico (representante común).** en el domicilio

que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce de este proveído.

**8).-** En cuanto a las pruebas ofrecidas, de conformidad con los artículos 295 y 296 fracción II del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, con citación de la parte contraria, se admite la DOCUMENTAL PUBLICA marcada con el número **1 inciso B** (ver de la foja 43 a la 62), como documento base de la acción, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que respecta a las demás pruebas ofrecidas que ofrece no ha lugar de admitirlas por no ser el momento procesal oportuno, por lo que se le exhorta al promovente a ofrecerlas en el momento procesal oportuno, por tal motivo se desechan las mismas.

**9).-** Gírese **atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad,** a fin de que se **sirva inscribir la demanda** para los efectos a que haya lugar de conformidad con el numeral 540 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, en tal virtud, sírvase la Secretaria de Acuerdos de este juzgado a certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaria de Acuerdos de este Honorable Juzgado, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cerciorándose la Secretaria de Acuerdos cumplimentar lo que establece el citado numeral.

**ASIMISMO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL ACCIONANTE QUE DEBERÁ RECOGER EL CITADO OFICIO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA QUE LO PRESENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTARÁ A LAS RESULTAS DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.**

De ocurrir el interesado para su entrega sírvase la secretaria de Acuerdos dejar constancia de ello en autos.

**10).-** En cuanto a la solicitud marcada con OCTAVA, se hace de su conocimiento que no ha lugar a girar los oficios a las distintas dependencias a que hace alusión en su memorial de cuenta, con el fin de solicitar el domicilio de la demandada en caso de que el demandado no sea emplazado, toda vez que el actuario diligenciador no se ha cerciorado de que dicha persona habite el domicilio señalado para emplazar al demandado, amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales, en consecuencia de ello, se desecha de plano su petición en comento.

No se omite manifestar al actor que en los juicios de orden Civil, se afectan únicamente intereses particulares, por lo que prevalece el Principio Dispositivo, esto es, que son las partes quienes encauzan y determinan el desarrollo

del procedimiento a través de sus promociones, porque en éste se ventilan sus propios intereses; sustenta lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

"CARGAS PROCESALES RELACIONADAS CON EL IMPULSO PROCESAL. ATENTO AL PRINCIPIO DISPOSITIVO, EL LEGISLADOR PUEDE ESTABLECERLAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. En los juicios de derecho público, en los que normalmente se ventilan cuestiones que interesan y afectan a toda la sociedad, prevalece el principio inquisitivo del procedimiento, en términos del cual, el juzgador tiene la facultad y la función de llegar a la verdad de los hechos mediante el empleo de todos los medios a su alcance. En cambio, en los juicios de derecho privado, donde se afectan únicamente intereses particulares, como son, salvo excepciones muy concretas, los juicios del orden civil, debe prevalecer el principio dispositivo sobre el inquisitivo, pues en términos del primero, son las partes quienes encauzan y determinan el desarrollo del procedimiento, porque en éste se ventilan sus propios intereses; de manera que el juez debe conformarse con llegar a la mayor veracidad posible respecto de los hechos controvertidos, a través de los medios de convicción y argumentos que aporten las partes. Esto es, en este tipo de procedimientos pesa sobre las partes el impulso procesal; de ahí que al regular estos juicios, atento al mencionado principio dispositivo, el legislador puede establecer cargas procesales relacionadas con el impulso procesal, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de procurar una pronta impartición de justicia y dar celeridad al procedimiento, el cual es una concatenación sucesiva de etapas en que la procedencia y naturaleza de cada una depende de la manera en que concluyó la anterior. Época: Novena Época. Registro: 166488. Instancia: PRIMERA SALA. TipoTesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XXX, Septiembre de 2009. Materia(s): Común. Tesis: 1a. CLVII/2009. Pag. 438. [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Septiembre de 2009; Pág. 438."

**11).**- Expídanse las copias simples solicitadas por el promovente en su escrito inicial de demanda, previa identificación oficial de su persona, cotejo y constancia que de recibida se deja asentada en autos, de conformidad con lo establecido en el numeral 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

**12).**- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado,

se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, QUE CERTIFICA Y DA FE." DOS FIRMAS RUBRICAS. LEGIBLES.**

**4).**- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al periódico oficial del gobierno del estado en el domicilio que la secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

ASIMISMOLAPARTEACTORADEBERÁCOMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE SU ELECCIÓN, A SU COSTA; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA EN DERECHO**

**SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

LA SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, CERTIFICA QUE: EL NOMBRE DEL DEMANDO ES: **JAVIER HECTOR RAFAEL JESUS MONROY GONZALEZ FERNANDEZ.** DE IGUAL MANERA CERTIFICA QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN: **CALLE 57 NÚMERO 39, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.**

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San francisco de Campeche, Campeche a 02 de MAYO de 2016.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 05/15-2016/2P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL**

**C. CANDELARIO GONZALEZ JAVIER.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 05/15-2016/2P-II, Instruido en contra de CARLOS MANUEL SALVATIERRA GALLEGOS, ALONZO MEDINA LÓPEZ, JOSÉ MANUEL CORDOVA LÓPEZ, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN LUGAR CERRADO, denunciado por el C. PABLO FERNANDO PEREZ VAZQUEZ LOPEZ, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**Ciudad del Carmen, Campeche a Cuatro de Mayo de dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Con los oficios 1005 y 1013/2016 remitido por el LIC. JORGE ENRIQUE ZEPEDA GONZALEZ, Agente del Ministerio Público Adscrito, recibidos el día Veintidós de Abril del año en curso, informando en el primero que remite el similar 685/P.M.I./2016 de fecha Diecinueve de

Abril del año actual en el cual informa el tramite dado al oficio dirigido al C. CANDELARIO GONZALEZ JAVIER y en el segundo oficio informa que remite el similar 697/P.M.I./2016 de fecha Veintiuno de Abril del año en curso, en el cual informa el tramite dado al oficio dirigido a la PSIC. GUADALUPE AGUILETA LUNA y al citatorio del C. PABLO FERNANDO PEREZ VAZQUEZ LOPEZ; **Es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos los presentes Oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.

Ahora bien dado lo manifestado por el C. FREDDY FERNANDO TUN CANUL, Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones de esta ciudad, en su oficio de cuenta, en el que informa que se constituyo a la Calle Puerto Tuxpan, de la Colonia Renovación, y le fue informado por los vecinos aledaños que no conocen al C. GONZALEZ JAVIER, motivo por el cual no fue posible diligenciar el oficio en comentario.

Y toda vez que se han agotado los medios de alcance para realizar la búsqueda y localización del **C. CANDELARIO GONZALEZ JAVIER**, y no se tiene domicilio cierto y conocido del antes mencionado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, remítase al C. Director del Periódico Oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, se ordena notificar al **C. CANDELARIO GONZALEZ JAVIER**, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial del Estado, para efectos de que comparezca ante las instalaciones del Área Medica del DIF-CARMEN, el cual está ubicado en Calle 35 Número 204 de la Colonia Héctor Pérez Martínez de esta ciudad, el día **SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS**, a las **NUEVE HORAS**, para efectos de que sea Valorado Psicológicamente por la Psic. GUADALUPE AGUILETA LUNA Psicóloga Adscrita a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia así como en caso de que requiera tratamiento deberá presentarse ante dicha profesionista en todas y cada una de las fechas que sean fijadas por dicha psicóloga para el mismo; *Apercibiendo al C. CANDELARIO GONZALEZ JAVIER, que de no presentarse el día y hora señalado para la valoración psicológica, se le aplicara el primer medio de apremio señalado en el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, y 26. penúltimo párrafo del apartado B. del Decreto por el que se declarara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis, consistente en una multa de treinta unidades de medida y actualización.*

Por lo anterior gírese atento oficio a la C. Guadalupe del

C. Aguilera Luna, Psicóloga Adscrita a la Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia; haciéndole de su conocimiento que deberá de Valorar Psicológicamente al C. **CANDELARIO GONZALEZ JAVIER** el día **SEIS** de **JUNIO** del dos mil dieciséis, a las **NUEVE** horas, apercibida dicha psicóloga que de no dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad se le aplicará una multa de treinta unidades de medida y actualización, de conformidad con los artículos 37 de Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor y 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declarara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.

Finalmente, se le hace saber a la C. Actuaría Adscrita que deberá realizar oportunamente las notificaciones, así como devolver el expediente original a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor de una corrección disciplinaria, como lo previene el numeral 35 del Ordenamiento Adjetivo de la materia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PORANTE LA C. LICENCIADA MARIANA LOPEZ GARCIA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **CANDELARIO GONZALEZ JAVIER**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 09 de Mayo del 2016.- **LICDA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA MARIANA LOPEZ GARCIA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL CUATRO DE MAYO DEL ACTUAL, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 05/15-2016/2P-II, QUE SE INSTRUYE A CARLOS MANUEL SALVATIERRA GALLEGOS,

ALONZO MEDINA LÓPEZ, JOSÉ MANUEL CORDOVA LÓPEZ, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA EN LUGAR CERRADO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS.

LICDA. MARIANA LOPEZ GARCIA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 149/09-2010/2P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL**

**JOSÉ LUIS MUÑOZ JERONIMO.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 149/09-2010/2P-II, Instruido en contra de WILMER RIVERA DE LA CRUZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, querellado por los CC. SOLEDAD VAZQUEZ y JOSÉ LUIS MUÑOZ JERONIMO la C. Juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**Ciudad del Carmen, Campeche a seis de mayo del dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Con el escrito del C. JOSÉ SURI SOSA, Estafeta asignado a la Oficialía de Partes de la Secretaría General de Acuerdos, en el que devuelve el oficio 2853/15-2016/2P-II, relativo a la presente causa penal en virtud que no se adjunto el CD correspondiente; **Es Por lo que al respecto se provee:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, acumúlense a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

Toda vez que el C. JOSÉ SURI SOSA, Estafeta asignado a la Oficialía de Partes de la Secretaría General de Acuerdos, devolvió el oficio 2853/15-2016/2P-II, relativo a la presente causa penal en el que se ordenaba notificar al C. JOSE LUIS MUÑOZ GERONIMO a través de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en virtud que no se adjunto el CD correspondiente, por tal motivo, remítase el CD señalado,

en consecuencia, se **ordena notificar de nueva cuenta al C. JOSE LUIS MUÑOZ GERONIMO a través de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado**, para efectos de hacerle de conocimiento el sentido de la resolución emitida el veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis, misma que se lee lo siguiente:

**R E S U E L V E :**

**“PRIMERO:** Se encuentra acreditada la plena existencia de los delitos de **DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO**, previstos y sancionados por los numerales 136 fracción I y 215 fracción V, en relación al 87 del código penal del estado en vigor, querrellado por los **CC. SOLEDAD VAZQUEZ Y JOSE LUIS MUÑOZ GERONIMO** respectivamente.-

**SEGUNDO:** Se encuentra acreditada la plena responsabilidad de **WILMER RIVERA DE LA CRUZ**, en la comisión del delito de **DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO**, previstos y sancionados por los numerales 136 fracción I y 215 fracción V, en relación al 87 del código penal del estado en vigor, querrellado por los **CC. SOLEDAD VAZQUEZ Y JOSE LUIS MUÑOZ GERONIMO** respectivamente.-

**TERCERO:** Se condena al sentenciado **WILMER RIVERA DE LA CRUZ** a una pena de **TRES MESES Y VEINTIDOS DIAS DE PRISIÓN y multa de CIENTO SESENTA Y DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LOS HECHOS que era de \$54.47 pesos (Son: Cincuenta y Cuatro Pesos 47.100 m.n.); por lo que asciende a la cantidad de \$8,824.14 (SON: OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 14/100 M.N.);** y toda vez que la pena de prisión no rebasa del término de un año, con fundamento en el artículo 98 del Código Penal del Estado; tiene el beneficio de la **substitución de la pena de prisión** mediante el pago de la cantidad de **\$2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M. N.);** misma cantidad que deberá depositar así como la multa impuesta por los delitos cometidos en la delegación de Finanzas del Estado en un lapso no mayor a quince días hábiles siguientes a la notificación del auto en que cause ejecutoria la presente resolución, apercibido que de no acogerse al beneficio concedido se ordenará su reaprehensión para el cumplimiento de la condena impuesta toda vez que el hoy sentenciado **WILMER RIVERA DE LA CRUZ** solamente guardó prisión preventiva cuatro días y actualmente se encuentra gozando del beneficio de la libertad provisional bajo caución.-

Asimismo y observándose que la pena impuesta al hoy sentenciado no excede de seis meses de prisión, se le hace saber que tiene derecho a la substitución de la pena

de prisión de conformidad con el artículo 98 del Código Penal del Estado vigente, que dice:

**“...Artículo. 98:** La sustitución de la sanción de prisión se hará en los siguientes términos: **I.-** Por trabajo a favor de la comunicada o tratamiento en libertad, si la sanción no excede de un año; **II.-** Por multa, si la sanción de prisión no excede de dos años; **III.-** Por tratamiento en semilibertad, si la sanción de prisión no excede de tres años...”

Por lo que se le hace del conocimiento a dicho sentenciado que respecto al beneficio consistente en trabajo a favor de la comunidad señalada en la fracción I del numeral 98 del Ordenamiento citado con antelación, éste lo realizara en JORNADAS por el tiempo que le falta por purgar, beneficio consistente en la prestación de servicios no remunerados en instituciones educativas, de asistencia social o instituciones privadas asistenciales, en forma que no resulte denigrante a la dignidad humana del sentenciado y se ajuste a los términos del tercer párrafo del artículo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que realizara en jornadas de tres horas dentro de periodos distintos al horario normal de labores que represente la fuente de ingreso del sentenciado bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora que procurará que sea acorde a su profesión, oficio o aptitud.- Mientras que el tratamiento en libertad, que también lo señala la fracción I del artículo citado, lo realizaría por el tiempo que le falta por purgar, consistente en la aplicación, de las medidas laborales, educativas, de salud o de cualquier otra índole, autorizados por la ley y conducentes a su reinserción social, bajo la supervisión de la autoridad ejecutora, quien le indicaría la forma de llevarla a cabo.-

Por lo que respecto al beneficio señalado en la fracción II de citado artículo 98 del Ordenamiento legal antes invocado, esta sería por la cantidad de \$2,000.00 (son: DOS MIL PESOS 00/100 m. n.); debiendo realizar también el pago de la cantidad de \$8,824.14 (SON: OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 14/100 M.N.); por concepto de la multa impuesta como pena, pagos que deberá realizar ante la delegación de la Secretaria de Finanzas de esta ciudad, en un lapso no mayor de quince días siguientes a la notificación del auto en el que se le requerirá las mismas.

En cuanto al beneficio de tratamiento en semilibertad, señalado en la fracción III del citado numeral, consistente en la alternación de periodos de privación de libertad y de tratamiento en libertad, éste lo realizaría al concluir su jornada laboral debiendo salir del centro penitenciario para acudir a su centro de trabajo misma que haría por el tiempo que le falte por purgar, atendiendo a que dicho sentenciado estuvo detenido del día veintiséis de junio al treinta de junio del año dos mil diez; aplicándose conforme a lo establecido en la legislación estatal en materia de

ejecución de sanciones y medidas de seguridad, por lo que el Juez de Ejecución es el que le indicaría la forma de llevarla a efecto.

Asimismo se hace del conocimiento del hoy sentenciado WILMER RIVERA DE LA CRUZ, que también tiene el derecho al beneficio de la condena condicional, de conformidad con el artículo 105 del Código Penal del Estado, que dice:

“...La condena condicional es una facultad por la cual la autoridad judicial, al emitir sentencia, podrá suspender la ejecución de la sanción de prisión. Tiene por objeto fundamental permitir al sentenciado incorporarse a la sociedad. La condena condicional se aplicará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche...”

Debiendo de realizar el trámite respectivo ante el Juez de Ejecución de este Segundo Distrito Judicial del Estado, toda vez que el otorgamiento de dicho beneficio está sujeto a las normas establecidas en el artículo 98 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche.

Por lo que el sentenciado WILMER RIVERA DE LA CRUZ, de autos consta que fue detenido el veintiséis de junio del año dos mil diez y obtuvo su libertad el treinta de junio del mismo año; por lo que dicho sentenciado una vez que sea notificado del auto en que cause ejecutoria la presente resolución, deberá señalar en el acto de la notificación o en el término de tres días hábiles posteriores a su notificación, a cual beneficio desea acogerse, haciéndole saber que en caso de no acogerse a ningún beneficio concedido computará la pena impuesta en el lugar que se designe para el cumplimiento de la misma.

**CUARTO:** Se **CONDENA** al sentenciado **WILMER RIVERA DE LA CRUZ** al pago de la reparación de daño material a favor de la C. SOLEDAD VAZQUEZ, en términos de lo previsto por los numerales 20 Constitucional apartado “B”, 27, 28 y 31 del código penal del Estado, por la cantidad de **\$80,000.00 (son ochenta mil pesos 00/100 m. n).**-

Por otra parte se ABSUELVE al sentenciado en mención al pago de la reparación de daño material y moral proveniente del delito de LESIONES a favor del C. JOSÉ LUIS MUÑOZ GERONIMO, en virtud de lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución.-

**QUINTO:** Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.-

**SEXTO:** Con fundamento en el numeral 81 del Ordenamiento sustantivo penal vigente al momento de cometerse el delito, se inhabilita al sentenciado WILMER RIVERA DE LA CRUZ durante **UN MES** para el manejo de cualquier tipo de vehículo de fuerza motriz, por ende se suspende la licencia o permiso para conducir vehículo de fuerza motriz por el término antes señalado, por lo cual una vez que cause ejecutoria la presente resolución gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública de esta ciudad; para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar además de que de cumplimiento a lo anterior.-

**SEPTIMO:** Tomando en consideración que el sentenciado WILMER RIVERA DE LA CRUZ al momento de notificársele el auto de bien preso no hizo manifestación alguna, se le tiene por no opuesto a la publicación de sus datos personales, que previenen los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche.-

**OCTAVO:** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, y cumplida que sea, archívese los autos como asunto totalmente concluido.

**NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE...”**

Lo anterior, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por ello remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

Finalmente se le hace saber a la C. Actuaría Adscrita que deberá realizar oportunamente las notificaciones, así como devolver el expediente original a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora de una corrección disciplinaria, como lo previene el numeral 35 del Ordenamiento Adjetivo de la materia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIANA LÓPEZ GARCÍA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...”**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **JOSE LUIS MUÑOZ JERONIMO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche a 09 de Mayo del 2016.- **LICDA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA MARIANA LOPEZ GARCIA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEIDO DICTADO POR ESTA AUTORIDAD EL SEIS DE MAYO DEL ACTUAL, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 149/09-2010/2P-II, QUE SE INSTRUYE A WILMER RIVERA DE LA CRUZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, QUERELLADO POR LOS CC. SOLEDAD VAZQUEZ Y JOSÉ LUIS MUÑOZ JERONIMO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS.

LICDA.MARIANA LOPEZ GARCIA, SECRETARIA DE ACUERDOS .- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 111/14-2015/2P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL**

**C. JOSE GUADALUPE PIÑA AGUIRRE.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 111/14-2015/2P-II, Instruido en contra de MANUEL ALEJANDRO ARIAS MAGAÑA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO, denunciado por el C. JOSE JUAN GONZALEZ ESCALANTE, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“Con esta fecha (**22 de abril del 2016**), doy cuenta a la C. Juez, con la razón actuarial de la C. Actuaría Interina Adscrita, de fecha quince de abril de la actualidad, con las certificaciones del Secretario de Acuerdos de fechas dieciocho y veintidós de abril del mes y año en curso y

con los oficios 908/2016 del Fiscal Adscrito.- conste.-

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche a veintidós de abril del dos mil quince.

**VISTOS:** Con la razón actuarial de la C. Actuaría Interina Adscrita, por medio del cual informa que no pudo notificar al acusado Manuel Alejandro Arias Magaña, toda vez que dejó de habitar el domicilio que obra en autos, así mismo informa que ha dejado de cumplir sus obligaciones desde el día veintiuno de enero del dos mil dieciséis.

Con las certificaciones del Secretaria de Acuerdos, de fechas dieciocho y veintidós del año en curso, en la que se aprecia que el C. José Guadalupe Piña Aguirre y el acusado Manuel Alejandro Arias Magaña, no comparecieron a las diligencias fijadas en autos. Así mismo el C. secretario de acuerdos certifica con fecha de fecha veintidós de abril del año en curso, que el encausado Arias Magaña no ha cumplido con las obligaciones que se le señalara mediante el artículo 502 del Código de Procedimientos Penal del Estado en vigor, como es firmar el libro del control de los procesados que gozan la libertad provisional bajo caución y acudir a las diligencias a los que sea citado.

Con el oficio 908/2016, del Fiscal Adscrito, por medio del cual anexa el oficio número 617/P.M.I./2016 del C. Freddy Fernando Tun Canul, de fecha ocho de abril del dos mil dieciséis, en el cual remite sin diligenciar la boleta citatoria dirigida al C. José Guadalupe Piña Aguirre, toda vez que no habita en el domicilio proporcionado; **es por lo que al respecto se PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, glósese a los autos el oficios de cuenta y similar adjunto para que obren conforme a derecho corresponda.

Dado lo señalado por la C. Actuaría Adscrita, en el sentido de que no pudo localizar al encausado **Manuel Alejandro Arias Magaña**, y aunado a la certificación del Secretario de Acuerdos en la que se aprecia que dicho acusado, no ha dado cumplimiento a las obligaciones que se le señalara en el precepto legal 502 del Código de Procedimientos Penal del Estado en vigor, siendo una de las obligaciones firmar el libro de procesados que gozan de su libertad provisional bajo caución cada lunes de cada semana, el cual dicho acusado no ha cumplido toda vez que la última firma que plasmara fue **el veintiuno de enero del año en curso**, es por tal motivo que de conformidad con el numeral 508 del Código Adjetivo de la materia, se le requiere a la fiadora de la acusada, la **C. Yajaira María Tun Rodríguez**, quien tiene su domicilio en calle Chechen, manzana 8, lote 4, entre calle cedro y caoba, de la colonia 23 de julio de esta ciudad, para que en el término de quince días contados a partir de que

sea debidamente notificada, presente ante este Tribunal a su fiado **Manuel Alejandro Arias Magaña**, ante este órgano jurisdiccional, apercibiendo a la fiadora que en caso de no obtenerse la comparecencia de la inculpada se revocara la libertad provisional de este, ordenándose su reaprehensión.

En el mismo orden de ideas las diligencias pendiente por desahogar por parte del encausado **Arias Magaña**, quedan a reserva de fijar fecha y hora para su desahogo, hasta que de cumplimiento al requerimiento la fiadora.

Ahora bien y tomando en consideración lo señalado por el C. Freddy Fernando Tun Canul, en su oficio de fecha ocho de abril del dos mil dieciséis, en el cual informa que al constituirse al domicilio del C. José Guadalupe Piña Aguirre, le fue informado que este no habita en dicho predio, motivo por el cual y en virtud que se ignora el domicilio cierto y conocido donde pueda ser citado el antes mencionado; por tal motivo procédase a notificarle al citado Piña Aguirre, que deberá de comparecer ante este órgano jurisdiccional el **dos de junio del dos mil dieciséis, a las diez horas**, para desahogue la diligencia de **testimonial con carácter de ampliación de declaración**, lo anterior por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por ello remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

Haciéndole saber al oferente de la prueba que en caso de no comparecer la persona citada, su declaración inicial realizada ante el ministerio Público, será valorada al momento de dictarse sentencia definitiva. Así mismo se decretaran los careos supletorios de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Hágasele del conocimiento de las partes que contarán con un término de quince minutos de espera después de la hora fijada para el desahogo de la diligencia, y una vez pasados estos quince minutos, en caso de que no comparezcan alguna de las partes citadas será levantada la certificación correspondiente y se procederá conforme a derecho.

Igualmente y de conformidad con el artículo 75 y 318 segundo párrafo del Ordenamiento Procesal Penal, al Agente del Ministerio Público de la Adscripción y a la defensa, que en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada en la misma se harán acreedores a la primera medida de apremio consistente en multa de sesenta días de salario mínimo vigente en el estado de acuerdo en lo establecido en el numeral 37 fracción I, del

Código antes invocado.

Finalmente, se le hace saber a la C. Actuaría Adscrita que deberá realizar oportunamente las notificaciones, así como devolver el expediente original a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedor de una corrección disciplinaria, como lo previene el numeral 35 del Ordenamiento Adjetivo de la materia. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...**"

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **JOSE GUADALUPE PIÑA AGUIRRE**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 09 de Mayo del 2016.- **LICDA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

EL C. LICENCIADO FERNANDO GONZALEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL VEINTIDOS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 111/14-2015/2P-II, QUE SE INSTRUYE A MANUEL ALEJANDRO ARIAS MAGAÑA, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS.

LIC. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 91/12-2013/1E-II.-**

**AI C. ANDRÉS CHICO VILLEGAS**

**DOMICILIO: IGNORADO.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **ERICK FRANCISCO CHICO ROMERO Y/O ERICK FRANCISCO CHICO ROMERO, ANDRES CHICO VILLEGAS Y MEX JUSTINIANO JULIO ANTONIO**, por el delito de LESIONES INTENCIONALES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL querrellado por ANDRES CHICO VILLEGAS, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

**“...JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a once de abril de dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** Dado el estado que guardan los presentes autos y como se puede observar los mismos, que no fuera debidamente notificado el querellante de la situación jurídica de fecha once de septiembre de dos mil quince, y en base a lo que manifestara la actuaria con fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince; y siendo que se han agotado todos los medios necesarios, para lograr la localización del querellante el ciudadano **ANDRÉS CHICO VILLEGAS**, es por lo de conformidad del artículo 99 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor, se sirva realizar la notificación mediante la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de fecha cuatro de diciembre del dos mil quince: **R E S U E L V E: PRIMERO:** Siendo las **NUEVE HORAS, del día de hoy ONCE de SEPTIEMBRE de dos mil QUINCE,** y dentro del término Constitucional, **se dicta AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO en contra del ciudadano MEX JUSTIANO JULIO ANTONIO**, por considerarlas probable responsables del delito de **LESIONES A TITULO DOLOSO ilícito previsto y sancionado por el numeral 136 fracción I y el 29 fracción II del Código Penal querrellado por el C.ANDRES CHICO VILLEGAS.-** **SEGUNDO:** En término a lo establecido por los numerales **335 y 336 de la Ley Adjetiva Penal del estado en vigor**, se declara abierto el presente proceso en la **VÍA SUMARIA**, haciéndole saber a las partes dicha determinación, pudiendo optar el hoy acusado por la **VÍA ORDINARIA** si así lo estimare, teniendo el término de **TRES DÍAS**, a partir del día siguiente en el que quede debidamente notificado.- **TERCERO:** De conformidad con el artículo **369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor**, se le hace saber a las partes que pueden impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo asentar constancia de ello en autos.- **CUARTO:** Con fundamento en el numeral **20 apartado A fracción IV Constitucional**, se le hace saber al

acusado que tiene el derecho de solicitar los **CAREOS** con las personas que deponen en su contra. **QUINTO:** Se tiene como defensor del acusado al defensor de Oficio LIC. LIC. VIDAL MAY ZAVALA.- **SEXTO:** Al tenor del numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la secretaría asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales del inculpado e identifique por los medios adoptados administrativamente.- **SEPTIMO:** Así mismo hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, del Estado de Campeche, que tiene expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceso alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando al unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la citada Ley.- **OCTAVO.- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.-** Notifíquese personalmente y Cúmplase. ....”.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASI LO PROVEYÓ Y FIRMO LA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES** JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **ANDRÉS CHICO VILLEGAS**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche;

ATENTAMENTE.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 29 DE ABRIL DE 2016.- C. **ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR, LICDA.**

**YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ.- RÚBRICA.**

Con fecha (**11 de Abril de 2016**), doy cuenta a la ciudadana Juez, con el estado que guardan los presentes autos.- **CONSTE.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a once de abril de dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede: es por lo que al respecto SE PROVEE: Dado el estado que guardan los presentes autos y como se puede observar los mismos, que no fuera debidamente notificado el querellante de la situación jurídica de fecha once de septiembre de dos mil quince, y en base a lo que manifestara la actuaria con fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince; y siendo que se han agotado todos los medios necesarios, para lograr la localización del querellante el ciudadano **ANDRÉS CHICO VILLEGAS**, es por lo de conformidad del artículo 99 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor, se sirva realizar la notificación mediante la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de fecha cuatro de diciembre del dos mil quince: **R E S U E L V E:** **PRIMERO:** Siendo las NUEVE HORAS del día de hoy ONCE de SEPTIEMBRE de dos mil QUINCE, y dentro del término Constitucional, **se dicta AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO en contra del ciudadano MEX JUSTIANO JULIO ANTONIO**, por considerarlas probable responsables del delito de **LESIONES A TITULO DOLOSO ilícito previsto y sancionado por el numeral 136 fracción I y el 29 fracción II del Código Penal** querellado por el **C.ANDRES CHICO VILLEGAS.- SEGUNDO:** En término a lo establecido por los numerales **335 y 336 de la Ley Adjetiva Penal del estado en vigor**, se declara abierto el presente proceso en la **VÍA SUMARIA**, haciéndole saber a las partes dicha determinación, pudiendo optar el hoy acusado por la **VÍA ORDINARIA** si así lo estimare, teniendo el término de **TRES DÍAS**, a partir del día siguiente en el que quede debidamente notificado.- **TERCERO:** De conformidad con el artículo **369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor**, se le hace saber a las partes que pueden impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo asentar constancia de ello en autos.- **CUARTO:** Con fundamento en el numeral **20 apartado A fracción IV Constitucional**, se le hace saber al acusado que tiene el derecho de solicitar los **CAREOS** con las personas que deponen en su contra. **QUINTO:** Se tiene como defensor del acusado al defensor de Oficio LIC. LIC. VIDAL MAY ZAVALA.- **SEXTO:** Al tenor del numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la secretaría asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales del inculpado e identifique por los medios adoptados

administrativamente.- **SÉPTIMO:** Así mismo hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, del Estado de Campeche, que tiene expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceso alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando al unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la citada Ley.- **OCTAVO.- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.-** Notifíquese personalmente y Cúmplase. ....”.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASI LO PROVEYÓ Y FIRMO LA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES** JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Con esta misma fecha la ciudadana Secretaria de Acuerdos, hace entrega de este expediente al ciudadano Actuario adscrito a este juzgado, para su debida notificación.- Conste.

**LA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**C E R T I F I C A:** QUE LAS FIRMAS VISIBLES EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE CORRESPONDEN FEHACIENTEMENTE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZAS PARA ELLA, SIENDO EN ESTE CASO LA C. LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y LA C. LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO

DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO QUE CERTIFICO PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A LOS ONCE DIAS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICDA. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 76/14-2015/1E-II.-**

**A LA C. LOURDES NOEMI KOH CAMBRANIS**

**DOMICILIO: IGNORADO.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a EDMUNDO ROBERTO DORANTES ARIAS, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, querellado por **LOURDES NOEMI KOH CAMBRANIS**, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

**“...JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a catorce de abril de dos mil dieciséis. **VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la notificación de la ciudadana Lourdes Noemi Koh Cambranis (Querellante). De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaria en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial para efectos de que se le notifique a la querellante Lourdes Noemi Koh Cambranis, la situación jurídica de fecha veintidós de mayo del dos mil quince, misma que a la letra dice: **RESOLVE:** PRIMERO: Siendo las NUEVE HORAS del día de hoy veintidós de Mayo, del año del Dos Mil quince, y dentro del término constitucional se DICTA AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO en contra del ciudadano EDMUNDO ROBERTO DORANTES ARAIS, en la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL

CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS, ilícito previsto y sancionado con pena no corporal, de acuerdo a lo que disponen los artículos 215 fracción III, 24 fracción II 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, Querellado por la ciudadana LOURDES NOEMI KOH CAMBRANIS.- SEGUNDO: Se tiene como defensor del inculcado al defensor Particular ARGENTE BARREDO CARLOS ADIEL DEL JESUS.- TERCERO: De conformidad con el numeral 344 y 345 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, haciéndole saber que el presente sumario se abrirá en la vía sumaria pudiendo optar por la vía ORDINARIA, si así lo deseara, debiendo la secretaria certificar cuando comienza y cuando concluye dicho termino.- CUARTO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes del derecho y termino que la ley les concede para impugnar la presente resolución mediante el recurso de APELACIÓN, debiendo dejar constancia de ello en autos.- QUINTO: De conformidad con LA Fracción IV, del Apartado “A” del numeral 20 Constitucional, hágasele saber al indiciado EDMUNDO ROBERTO DORANTES ARIAS, que tiene el derecho a carearse con las personas que deponen en su contra.- SEXTO: Se ordena a la Secretaria asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales del inculcado EDMUNDO ROBERTO DORANTES ARIAS, e identifíquese por los medios adoptados administrativamente.- SEPTIMO: Asimismo hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, del Estado de Campeche, que tienen expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceda alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos,. Tomando en cuenta para ello si la resolución o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la citada Ley.- De igual manera notifíquese lo anterior a las partes.-OCTAVO: Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que de manera gratuita esta a su disposición el centro Regional de Justicia Alternativa con sede en este segundo distrito judicial del Estado, por acuerdo del pleno del H. Tribunal superior de justicia del Estado en sesión ordinaria verificativo el día cuatro de septiembre del dos mil doce, y entro en funciones el seis de Septiembre del dos mil doce,. Esto con la finalidad de que las partes lleguen a un arreglo conciliatorio, sin llegar a la conclusión del juicio, lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.- NOVENO.- Notifíquese y Cúmplase...”.- Ahora bien se les hace de su conocimiento a las partes que deja sin efecto la dilación probatoria que obra en autos, hasta en tanto sea debidamente notificada la querellante.- -En otro orden de ideas y siendo que renunciara el licenciado

Carlos Adiel del Jesús Argente Barredo, es por lo que de nueva cuenta se le da vista al imputado Edmundo Roberto Dorantes Arias, para que en el termino de tres días contados a partir de que sea debidamente notificado del presente proveído se sirva nombrar nuevo Defensor, apercibido que en caso de no manifestar nada al respecto el Juez le nombrará al defensor Publico, quien por estar reenumerado por el Estado no devengará honorarios a cargo del inculpado, esto para no dejarlo en estado de indefensión.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS** SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....”

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **LOURDES NOEMI KOH CAMBRANIS**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

ATENTAMENTE.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 29 DE ABRIL DE 2016.- C. **ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR, LICDA. YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ.- RÚBRICA.**

Con esta fecha (**14 de abril de 2016**), doy cuenta a la Ciudadana Juez con el estado que guardan los presentes autos.- **CONSTE.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a catorce de abril de dos mil dieciséis. **VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la notificación de la ciudadana Lourdes Noemi Koh Cambranis (Querellante). De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuarial en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial para efectos de que se le notifique a la querellante Lourdes Noemi Koh Cambranis, la situación jurídica de fecha veintidós de mayo del dos mil quince, misma que a la letra dice: **RESUELVE: PRIMERO:** Siendo las NUEVE HORAS del día de hoy veintidós de Mayo, del año del Dos Mil quince, y dentro del término constitucional se **DICTA AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO** en contra del ciudadano EDMUNDO

ROBERTO DORANTES ARAIS, en la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULOS, ilícito previsto y sancionado con pena no corporal, de acuerdo a lo que disponen los artículos 215 fracción III, 24 fracción II 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, Querellado por la ciudadana **LOURDES NOEMI KOH CAMBRANIS.- SEGUNDO:** Se tiene como defensor del inculpado al defensor Particular ARGENTE BARREDO CARLOS ADIEL DEL JESUS.- **TERCERO:** De conformidad con el numeral 344 y 345 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, haciéndole saber que el presente sumario se abrirá en la vía sumaria pudiendo optar por la vía ORDINARIA, si así lo deseara, debiendo la secretaria certificar cuando comienza y cuando concluye dicho termino.- **CUARTO:** De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes del derecho y termino que la ley les concede para impugnar la presente resolución mediante el recurso de APELACIÓN, debiendo dejar constancia de ello en autos.- **QUINTO:** De conformidad con LA Fracción IV, del Apartado “A” del numeral 20 Constitucional, hágasele saber al indiciado EDMUNDO ROBERTO DORANTES ARIAS, que tiene el derecho a carearse con las personas que deponen en su contra.- **SEXTO:** Se ordena a la Secretaria asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales del inculpado EDMUNDO ROBERTO DORANTES ARIAS, e identifíquese por los medios adoptados administrativamente.- **SEPTIMO:** Asimismo hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, del Estado de Campeche, que tienen expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceda alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos,. Tomando en cuenta para ello si la resolución o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la citada Ley.- De igual manera notifíquese lo anterior a las partes.-**OCTAVO:** Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que de manera gratuita esta a su disposición el centro Regional de Justicia Alternativa con sede en este segundo distrito judicial del Estado, por acuerdo del pleno del H. Tribunal superior de justicia del Estado en sesión ordinaria verificativo el día cuatro de septiembre del dos mil doce, y entro en funciones el seis de Septiembre del dos mil doce,. Esto con la finalidad de que las partes lleguen a un arreglo conciliatorio, sin llegar a la conclusión del juicio, lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-**NOVENO.-** Notifíquese y Cúmplase...”.

Ahora bien se les hace de su conocimiento a las partes

que deja sin efecto la dilación probatoria que obra en autos, hasta en tanto sea debidamente notificada la querellante.-

En otro orden de ideas y siendo que renunciara el licenciado Carlos Adiel del Jesús Argente Barredo, es por lo que de nueva cuenta se le da vista al imputado Edmundo Roberto Dorantes Arias, para que en el termino de tres días contados a partir de que sea debidamente notificado del presente proveído se sirva nombrar nuevo Defensor, apercibido que en caso de no manifestar nada al respecto el Juez le nombrará al defensor Publico, quien por estar reenumerado por el Estado no devengará honorarios a cargo del inculpado, esto para no dejarlo en estado de indefensión.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS** SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con esta misma fecha, la Secretaria de Acuerdos hace entrega de este expediente al ciudadana Actuaría en Funciones a este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor.- Conste.

LA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, **SECRETARIA** DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**C E R T I F I C A:** QUE LAS FIRMAS VISIBLES EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE CORRESPONDEN FEHACIENTEMENTE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZADAS PARA ELLA, SIENDO EN ESTE CASO LA C. LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y LA C. LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO QUE CERTIFICO PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. -

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICDA. DAMARIZ LÓPEZ ARIAS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO**

**JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 206/12-2013/1E-II.-**

**AL C. DAVID PERFECTO GOMEZ.**

**DOMICILIO: IGNORADO.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a DAVID XICOTENCATL DE LA CRUZ AGUILAR Y BERNARDO GUILLERMO DE LA CRUZ AGUILARA, por el delito de LESIONES INTENCIONALES, querrellado por ISMAEL GUERRERO GOMEZ, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

**“...JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.** Ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete de marzo del Dos mil Dieciséis.

**VISTOS:** Dado el estado que guardan los presentes autos, siendo que la C. Actuaría adscrita, devolvió el expediente parcialmente diligenciado, toda vez que no salieron las publicaciones y con el oficio número **229/D.V.C./C.J./2016**, remitido por el LIC. ROGER ALFREDO YANES MORALES, fiscal adscrito, en el cual anexa una receta médica en original, a nombre de la ciudadana MATILDE GUADALUPE CORDERO VIRGILIO, de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, expedida por el Dr. ROBERTH GENDER DE LA CRUZ ARELLANO, con cédula profesional 6023338, por medio del cual solicita se justifique su inasistencia de la antes mencionada, de la diligencia a la cual se encontraba citada, **es por lo que AL RESPECTO SE PROVEE:** Con respecto a lo solicitado por el fiscal adscrito, se tiene por justificada su inasistencia a favor de la **C. MATILDE GUADALUPE CORDERO VIRGILIO (testigo)**, y siendo que de igual manera el **C. DAVID XICOTENCATL DE LA CRUZ AGUILAR** (inculpado), no compareció a la audiencia de Careo Procesal, fijada para el día cuatro de marzo del presente año, a pesar de que se encontraba debidamente notificado tal como se parecía en la notificación de fecha dos de marzo del año en curso, es por lo que se ordena citar nuevamente a los antes **CC. C. MATILDE GUADALUPE CORDERO VIRGILIO (testigo)** y **DAVID XICOTENCATL DE LA CRUZ AGUILAR (inculpado)**, para que comparezcan el día **DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**, a las **DIEZ HORAS**, para efectos de llevar a cabo la audiencia de **CAREOS PROCESAL**.

Por lo anterior gírese las correspondiente boleta de cita a la **MATILDE GUADALUPE CORDERO VIRGILIO** para que comparezcan ante este tribunal en la fecha y hora señalada con antelación, apercibiéndola que

de no comparecer ante este Tribunal en la fecha y hora establecida, se hará acreedor al primer medio de apremio de acuerdo a lo establecido en el ordinal 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por lo que de conformidad con el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se remite las boleta de cita al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, para que por medio de la Policía Ministerial a su mando tome las medidas pertinentes para la comparecencia de la testigo mencionada líneas anteriores, en la hora y fecha establecida para el desahogo de la audiencia de referencia, apercibido el C. Fiscal Adscrito que en caso de no remitir a este Tribunal el acuse de recibo respectivo, veinticuatro horas antes de la fecha que se fija la diligencia, se hará acreedor al primer medida de apremio consistente en multa de **sesenta días** de salario mínimo vigente en esta zona económica en la región de conformidad con el Código Adjetivo de la materia.

Siendo que no se llevaron a cabo las publicaciones, es por lo que se cita al C. **DAVID PERFECTO GOMEZ**, para que comparezca el día **SEIS** de **JUNIO** del **AÑO** en **CURSO** a las **NUEVE HORAS**; para efectos de llevar a cabo la audiencia de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION**; citándose al mismo por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndoles saber al Fiscal, al Defensor de Oficio, así como al querellante, que en caso de no comparecer el acusado se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

De igual manera y como se observa de autos el C. **DAVID XICOTENCATL DE LA CRUZ AGUILAR** (inculpado), se encontraban apercibido, que de no comparecer a la diligencia la que se encontraba citado, se le aplicaría las medidas de apremio que dispone el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es por tal motivo que se hace efectiva en contra del inculpado en mención, el apercibimiento, consistente en la aplicación de una multa de **quince días** de salario mínimo vigente a la entidad, por la cantidad de **\$1051.50 (SON: MIL CINCUENTA Y UNO PESOS 50/100 M.N.)**; por lo anterior gírese atento oficio al Delegado de la Secretaría de Finanzas de esta localidad para que proceda a realizar el cobro respectivo, debiendo de comunicar el seguimiento que le dé a lo ordenado a la brevedad posible.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las

partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaría el presente sumario.-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **DAVID PERFECTO GOMEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

ATENTAMENTE.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 29 DE ABRIL DE 2016.- C. **ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR, LICDA. YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ.- RÚBRICA.**

Con esta fecha (**17 de marzo de 2016**) doy cuenta a la ciudadana Juez, con el estado que guardan los presentes autos y con el oficio número **229/D.V.C./C.J./2016**, remitido por el LIC. ROGER ALFREDO YANES MORALES, fiscal adscrito, recibido el día ocho de marzo del año en curso.- **CONSTE.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.** Ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete de marzo del Dos mil Dieciséis.-

**VISTOS:** Dado el estado que guardan los presentes autos, siendo que la C. Actuaría adscrita, devolvió el expediente parcialmente diligenciado, toda vez que no salieron las publicaciones y con el oficio número **229/D.V.C./C.J./2016**, remitido por el LIC. ROGER ALFREDO YANES MORALES, fiscal adscrito, en el cual anexa una receta médica en original, a nombre de la ciudadana MATILDE GUADALUPE CORDERO VIRGILIO, de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, expedida por el Dr. ROBERTH GENDER DE LA CRUZ ARELLANO, con cédula profesional 6023338, por medio del cual solicita se justifique su inasistencia de la antes mencionada, de la diligencia a la cual se encontraba citada, **es por lo que AL RESPECTO SE PROVEE:** Con respecto a lo solicitado por el fiscal adscrito, se tiene por justificada su inasistencia a favor de la **C. MATILDE GUADALUPE CORDERO VIRGILIO (testigo)**, y siendo que de igual manera el **C. DAVID XICOTENCATL DE**

**LA CRUZ AGUILAR** (inculpado), no compareció a la audiencia de Careo Procesal, fijada para el día cuatro de marzo del presente año, a pesar de que se encontraba debidamente notificado tal como se parecía en la notificación de fecha dos de marzo del año en curso, es por lo que se ordena citar nuevamente a los antes **CC. C. MATILDE GUADALUPE CORDERO VIRGILIO (testigo)** y **DAVID XICOTENCATL DE LA CRUZ AGUILAR (inculpado)**, para que comparezcan el día **DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**, a las **DIEZ HORAS**, para efectos de llevar a cabo la audiencia de **CAREOS PROCESAL**.-

Por lo anterior gírese las correspondiente boleta de cita a la **MATILDE GUADALUPE CORDERO VIRGILIO** para que comparezcan ante este tribunal en la fecha y hora señalada con antelación, apercibiéndola que de no comparecer ante este Tribunal en la fecha y hora establecida, se hará acreedor al primer medio de apremio de acuerdo a lo establecido en el ordinal 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por lo que de conformidad con el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se remite las boleta de cita al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, para que por medio de la Policía Ministerial a su mando tome las medidas pertinentes para la comparecencia de la testigo mencionada líneas anteriores, en la hora y fecha establecida para el desahogo de la audiencia de referencia, apercibido el C. Fiscal Adscrito que en caso de no remitir a este Tribunal el acuse de recibo respectivo, veinticuatro horas antes de la fecha que se fija la diligencia, se hará acreedor al primer medida de apremio consistente en multa de **sesenta días** de salario mínimo vigente en esta zona económica en la región de conformidad con el Código Adjetivo de la materia.

Siendo que no se llevaron a cabo las publicaciones, es por lo que se cita al C. **DAVID PERFECTO GOMEZ**, para que comparezca el día **SEIS** de **JUNIO** del **AÑO** en **CURSO** a las **NUEVE HORAS**; para efectos de llevar a cabo la audiencia de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION**; citándose al mismo por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndoles saber al Fiscal, al Defensor de Oficio, así como al querellante, que en caso de no comparecer el acusado se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

De igual manera y como se observa de autos el C. **DAVID**

**XICOTENCATL DE LA CRUZ AGUILAR** (inculpado), se encontraban apercibido, que de no comparecer a la diligencia la que se encontraba citado, se le aplicaría las medidas de apremio que dispone el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es por tal motivo que se hace efectiva en contra del inculpado en mención, el apercibimiento, consistente en la aplicación de una multa de **quince días** de salario mínimo vigente a la entidad, por la cantidad de **\$1051.50 (SON: MIL CINCUENTA Y UNO PESOS 50/100 M.N.)**; por lo anterior gírese atento oficio al Delegado de la Secretaría de Finanzas de esta localidad para que proceda a realizar el cobro respectivo, debiendo de comunicar el seguimiento que le dé a lo ordenado a la brevedad posible.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaría el presente sumario.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

Con esta misma fecha la ciudadana Secretaria de Acuerdos, hace entrega de este expediente a la ciudadana Actuaría en Funciones, para su debida diligenciación.

LA LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**C E R T I F I C A:** QUE LAS FIRMAS VISIBLES EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE CORRESPONDEN FEHACIENTEMENTE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZAS PARA ELLA, SIENDO EN ESTE CASO LA C. LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y LA C. LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO QUE CERTIFICO PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A LOS DIECISIETE DIAS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICDA. DAMARIZ LOPEZ ARIAS.-RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**

**DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 19/13-2014/1E-II.-**

**A LOS CIUDADANOS CARLOS REYES CORDOVA Y DENIS PEREZ REYES**

**DOMICILIO: IGNORADO.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **CARLOS REYES CORDOVA Y DENIS PEREZ REYES**, por el delito de LESIONES DOLOSAS, querrellado por CRUZ LOPEZ LOPEZ, la C. Juez dicto un auto que en su parte conducente dice:

**“...JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.-** Ciudad del Carmen, Campeche a once de marzo de dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos la manifestación de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien y en cuanto a lo manifestado por la licenciada Micdalia Marín Castillo, Actuaría Interina a este Juzgado, en su manifestación de fecha ocho de marzo del año en curso, es por lo que de nueva cuenta se cita nueva cuenta a los ciudadanos **CARLOS REYES CORDOVA Y DENIS PEREZ REYES** para que comparezcan el **TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS A LAS DIEZ Y ONCE HORAS**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Carácter Judicial; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

Por último se le da vista a las partes que en caso de no comparecer el imputado a la diligencia antes decretada se procederá enviar el expediente para su GUARDA Y CUSTODIA.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. ...”

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los ciudadanos **CARLOS REYES CORDOVA Y DENIS PEREZ REYES**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

ATENTAMENTE.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 29 DE ABRIL DE 2016.- C. **ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR, LICDA. YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ.- RÚBRICA.**

Con esta fecha (**11 MARZO 2016**), doy cuenta a la ciudadana Juez, con la manifestación de la licenciada Micdalia Marín Castillo, Actuaría Interina a este Juzgado, de fecha ocho de marzo del año en curso.- CONSTE.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.-** Ciudad del Carmen, Campeche a once de marzo de dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos la manifestación de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien y en cuanto a lo manifestado por la licenciada Micdalia Marín Castillo, Actuaría Interina a este Juzgado, en su manifestación de fecha ocho de marzo del año en curso, es por lo que de nueva cuenta se cita nueva cuenta a los ciudadanos **CARLOS REYES CORDOVA Y DENIS PEREZ REYES** para que comparezcan el **TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS A LAS DIEZ Y ONCE HORAS**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Carácter Judicial; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

Por último se le da vista a las partes que en caso de no comparecer el imputado a la diligencia antes decretada se procederá enviar el expediente para su GUARDA Y

CUSTODIA.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con esta misma fecha la ciudadana Secretaria de Acuerdos, hace entrega de este expediente a la ciudadana Actuaría en Funciones, para su debida diligenciación.- CONSTE.

LA LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**C E R T I F I C A:** QUE LAS FIRMAS VISIBLES EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE CORRESPONDEN FEHACIEMENTAMENTE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZAS PARA ELLA, SIENDO EN ESTE CASO LA C. LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y LA C. LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO QUE CERTIFICO PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICDA. MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 151/12-2013/1E-II.-**

**A LA C. SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ.**

**DOMICILIO: IGNORADO.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro

superior derecho, instruido a JULIO ROMAN DELGADO UTRETA, por el delito de LESIONES INTENCIONALES, querellado por **SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ**, la C. Juez dicto un auto que en su parte conducente dice:

**“JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a once de abril de dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Dada la literalidad deloficio número 100/A.E.I./2016 que remite el ciudadano JOSÉ DIEGO CHI COLLI Agente de la Policía Ministerial, por medio del cual rinde informe en cumplimiento al oficio 607/MEP-II/15-2016; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos dicho oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.- -

Dado el estado que guardan los presentes autos y como se puede observar los mismos, que no fuera debidamente notificado la querellante de la situación jurídica de fecha uno de julio de dos mil quince, y en base a lo que manifestara la actuaría con fecha diecisiete de agosto de dos mil quince; y siendo que se han agotado todos los medios necesarios, para lograr la localización de la querellante la ciudadana **SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ**, es por lo de conformidad del artículo 99 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor, se sirva realizar la notificación mediante la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de fecha cuatro de diciembre del dos mil quince: **RESUELVE:** **Siendo las DIEZ HORAS, del día de hoy PRIMERO de JULIO de dos mil QUINCE, y dentro del término Constitucional,** se dicta AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO **en contra del ciudadano JULIO ROMAN DELGADO UTRERA**, por considerarlo probable responsable del delito de **LESIONES INTENCIONALES ilícito previsto y sancionado por el numeral 136 fracción I y el 29 fracción II del código penal querellado por la C. SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ.-SEGUNDO:** En término a lo establecido por los numerales **335 y 336 de la Ley Adjetiva Penal del estado en vigor,** se declara abierto el presente proceso en la **VÍA SUMARIA**, haciéndole saber a las partes dicha determinación, pudiendo optar el hoy acusado por la VÍA ORDINARIA si así lo estimare, teniendo el término de TRES DÍAS, a partir del día siguiente en el que quede debidamente notificado.- **TERCERO:** De conformidad con el artículo **369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor,** se le hace saber a las partes que pueden impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo asentar constancia de ello en autos.- **CUARTO:** Con fundamento en el numeral **20 apartado A fracción IV Constitucional,** se le hace saber al acusado que tiene el derecho de solicitar los **CAREOS** con las personas que deponen en su contra. - **QUINTO:**

Se tiene como defensor del acusado al defensor de oficio LIC. VIDAL ZAVALA.- **SEXTO:** Al tenor del numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la secretaría asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales del inculpado e identifique por los medios adoptados administrativamente.- **SÉPTIMO:** Así mismo hágase saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, del Estado de Campeche, que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceso alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando al unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la citada Ley.- **OCTAVO.- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.-** **NOVENO.-** Notifíquese personalmente y Cúmplase. ....”.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASI LO PROVEYÓ Y FIRMO LA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES** JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

ATENTAMENTE.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 29 DE ABRIL DE 2016.- C. **ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR, LICDA. YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ.- RÚBRICA.**

Con fecha **(11 de Abril de 2016)**, doy cuenta a la

ciudadana Juez, con el oficio número 100/A.E.I./2016 que remite el ciudadano JOSÉ DIEGO CHI COLLI Agente de la Policía Ministerial, recibido el día veintidós de enero del año en curso.- **CONSTE.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a once de abril de dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Dada la literalidad del oficio número 100/A.E.I./2016 que remite el ciudadano JOSÉ DIEGO CHI COLLI Agente de la Policía Ministerial, por medio del cual rinde informe en cumplimiento al oficio 607/MEP-III/15-2016; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos dicho oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.- -

Dado el estado que guardan los presentes autos y como se puede observar los mismos, que no fuera debidamente notificado la querellante de la situación jurídica de fecha uno de julio de dos mil quince, y en base a lo que manifestara la actuario con fecha diecisiete de agosto de dos mil quince; y siendo que se han agotado todos los medios necesarios, para lograr la localización de la querellante la ciudadana **SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ**, es por lo de conformidad del artículo 99 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor, se sirva realizar la notificación mediante la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de fecha cuatro de diciembre del dos mil quince: **RESUELVE:** **Siendo las DIEZ HORAS**, del día de hoy **PRIMERO** de **JULIO** de dos mil **QUINCE**, y dentro del término Constitucional, se dicta AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO en contra del ciudadano **JULIO ROMAN DELGADO UTRERA**, por considerarlo probable responsable del delito de **LESIONES INTENCIONALES ilícito previsto y sancionado por el numeral 136 fracción I y el 29 fracción II del código penal querrellado por la C. SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ.-** **SEGUNDO:** En término a lo establecido por los numerales **335 y 336 de la Ley Adjetiva Penal del estado en vigor**, se declara abierto el presente proceso en la **VÍA SUMARIA**, haciéndole saber a las partes dicha determinación, pudiendo optar el hoy acusado por la **VÍA ORDINARIA** si así lo estimare, teniendo el término de **TRES DÍAS**, a partir del día siguiente en el que quede debidamente notificado.- **TERCERO:** De conformidad con el artículo **369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor**, se le hace saber a las partes que pueden impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo asentar constancia de ello en autos.- **CUARTO:** Con fundamento en el numeral **20 apartado A fracción IV Constitucional**, se le hace saber al acusado que tiene el derecho de solicitar los **CAREOS**

con las personas que deponen en su contra. - **QUINTO:** Se tiene como defensor del acusado al defensor de oficio LIC. VIDAL ZAVALA.- **SEXTO:** Al tenor del numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la secretaría asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales del inculcado e identifique por los medios adoptados administrativamente.- **SÉPTIMO:** Así mismo hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, del Estado de Campeche, que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceso alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando al unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución haya causado ejecutoria y que en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa, si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la citada Ley.- **OCTAVO.- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.- NOVENO.-** Notifíquese personalmente y Cúmplase. ....”.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASI LO PROVEYÓ Y FIRMO LA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES** JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Con esta misma fecha la ciudadana Secretaria de Acuerdos, hace entrega de este expediente al ciudadano Actuario adscrito a este juzgado, para su debida notificación.- Conste.-

**LA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**C E R T I F I C A:** QUE LAS FIRMAS VISIBLES EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE CORRESPONDEN

FEHACIENTEMENTE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZAS PARA ELLA, SIENDO EN ESTE CASO LA C. LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y LA C. LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO QUE CERTIFICO PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A LOS ONCE DIAS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICDA. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

EXPEDIENTE: 88/14-2015/1E-II.-

**AL C. LEOBARDO ALEMAN VARGUEZ**

DOMICILIO: IGNORADO.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **RICARDO DE JESUS HERRERA PECH**, por el delito de ABUSO DE CONFIANZA, querellado por el ciudadano CARMELA MONTIEL CABRERA, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

**“...JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.-** Ciudad del Carmen, Campeche a doce de abril de dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.--

Ahora bien se citan a los ciudadanos Román Acosta Guzmán y Carmela Montiel Cabrera (Querellante) para que comparezca el **treinta y uno mayo de dos mil dieciséis**, a las **once horas, once horas con treinta minutos y doce horas**; para efectos efecto de llevar

a cabo la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y Careos Procesales, con el imputado Ricardo de Jesús Herrera Pech.

De modo que se ordena enviar el oficio respectivo al Fiscal Adscrito a este Juzgado, para que por su conducto se entregue la boleta de cita respectiva, lo anterior con fundamento en el artículo 211, párrafo segundo del Código en cita.

Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotados todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano Leobardo Aleman Varguez, es por lo que se cita al ante mencionado, para que comparezca el trece de julio de dos mil dieciséis, a las nueve horas con treinta minutos; para efectos de llevar a cabo la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración; por lo que en consecuencia se citan a los mismos por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

Asimismo se citan a los ciudadanos Edgar Román Suarez y Carlos Adrian García Basto (Testigo de Descargo) para que comparezca el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, a las nueve horas y nueve horas con treinta minutos; para efectos de llevar a cabo la audiencia de Testimonial de Descargo.-

En otro orden de ideas y siendo que se giraran oficios a todas las dependencias para la búsqueda y localización del ciudadano Víctor Atocha Carrillo, mas sin embargo se aprecia de autos que el nombre correcto es Víctor de Atocha Osorio Carrillo; en virtud de lo anterior se le da vista al Fiscal de la Adscripción y a la ciudadana Carmela Montiel Cabrera para que en el termino de tres días contados a partir de que quede debidamente notificado señale domicilio cierto y conocido del ciudadano Víctor de Atocha Osorio Carrillo; asimismo este tribunal ordena se gire atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral al; al encargado y/o Gerente de Teléfonos de México (TELMEX), al encargado de la Comisión Federal de Electricidad, al encargado del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPAC), al Representante legal y/o quien corresponda del Registro Publico del Comercio, de la propiedad e hipoteca, a Seguridad Publica Vialidad y Transito Municipal y al Delegado de Secretaria de Finanzas y Administración todos de esta Ciudad; para que en el termino de quince días hábiles, posteriores a la entrega de dicho oficio informe si dentro de su base de datos y/o registro se encuentra inscrito

el ciudadano Víctor de Atocha Osorio Carrillo, de ser así indique el domicilio que tiene señalado en esa dependencia o en su defecto informe a este tribunal si no se encuentra dentro de dicha base de datos registro de la persona antes mencionada; esto de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, con relación al 5 fracción X, 6 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Por ultimo se apercibe a la querellante, testigos de hechos, Testigos de Descargo, Acusado, así como al defensor particular y al fiscal adscrito, que en caso de no comparecer ante este Órgano Jurisdiccional en la fecha y horas fijadas para la diligencia decretada, se les aplicara el primer medio de apremio que señala el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. ...”

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a LEOBARDO ALEMAN VARGUEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

ATENTAMENTE.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 29 DE ABRIL DE 2016.- C. **ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR, LICDA. YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ.- RÚBRICA.**

Con esta fecha (**12 de abril de 2016**), doy cuenta a la ciudadana Juez, con el oficio 564/A.E.I./2016, del ciudadano José Diego Chi Colli, Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones, de esta ciudad, con los oficio 312/D.V.C./C.J./2016 y 323/D.V.G./C.J./2016 del licenciado Roger Alfredo Yanes Morales, Fiscal de la adscripción recibido treinta y uno de marzo y primero de abril del año en curso y con el estado que guardan los presentes autos.- **CONSTE.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.-** Ciudad del Carmen, Campeche a doce de abril de dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos

Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien se citan a los ciudadanos Román Acosta Guzmán y Carmela Montiel Cabrera (Querellante) para que comparezca el **treinta y uno mayo de dos mil dieciséis**, a las **once horas, once horas con treinta minutos y doce horas**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y Careos Procesales, con el imputado Ricardo de Jesús Herrera Pech.

De modo que se ordena enviar el oficio respectivo al Fiscal Adscrito a este Juzgado, para que por su conducto se entregue la boleta de cita respectiva, lo anterior con fundamento en el artículo 211, párrafo segundo del Código en cita.

Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se han agotados todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano Leobardo Aleman Varguez, es por lo que se cita al ante mencionado, para que comparezca el **trece de julio de dos mil dieciséis**, a las **nueve horas con treinta minutos**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración; por lo que en consecuencia se citan a los mismos por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaria en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

Asimismo se citan a los ciudadanos Edgar Román Suarez y Carlos Adrian García Basto (Testigo de Descargo) para que comparezca el **treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis**, a las **nueve horas y nueve horas con treinta minutos**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Testimonial de Descargo.

En otro orden de ideas y siendo que se giraran oficios a todas las dependencias para la búsqueda y localización del ciudadano Víctor Atocha Carrillo, mas sin embargo se aprecia de autos que el nombre correcto es Victor de Atocha Osorio Carrillo; en virtud de lo anterior se le da vista al Fiscal de la Adscripción y a la ciudadana Carmela Montiel Cabrera para que en el termino de tres días contados a partir de que quede debidamente notificado señale domicilio cierto y conocido del ciudadano Víctor de Atocha Osorio Carrillo; asimismo este tribunal ordena se gire atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral al; al encargado y/o Gerente de Teléfonos de México (TELMEX), al encargado de la Comisión Federal de Electricidad, al encargado del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPAC), al Representante

legal y/o quien corresponda del Registro Publico del Comercio, de la propiedad e hipoteca, a Seguridad Publica Vialidad y Transito Municipal y al Delegado de Secretaria de Finanzas y Administración todos de esta Ciudad; para que en el termino de quince días hábiles, posteriores a la entrega de dicho oficio informe si dentro de su base de datos y/o registro se encuentra inscrito el ciudadano Víctor de Atocha Osorio Carrillo, de ser así indique el domicilio que tiene señalado en esa dependencia o en su defecto informe a este tribunal si no se encuentra dentro de dicha base de datos registro de la persona antes mencionada; esto de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, con relación al 5 fracción X, 6 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por ultimo se apercibe a la querellante, testigos de hechos, Testigos de Descargo, Acusado, así como al defensor particular y al fiscal adscrito, que en caso de no comparecer ante este Órgano Jurisdiccional en la fecha y horas fijadas para la diligencia decretada, se les aplicara el primer medio de apremio que señala el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con esta misma fecha la ciudadana Secretaria de Acuerdos, hace entrega de este expediente a la ciudadana Actuaria en Funciones, para su debida diligenciación.-  
CONSTE. -

LA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**C E R T I F I C A:** QUE LAS FIRMAS VISIBLES EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE CORRESPONDEN FEHACIENTEMENTE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZAS PARA ELLA, SIENDO EN ESTE CASO LA C. LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y LA C. LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO QUE CERTIFICO PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICDA. DAMARIZ LÓPEZ ARIAS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

EXPEDIENTE: 189/12-2013/1E-II.-

**AL C. ERICK MANUEL CORDOVA JUNCO**

**DOMICILIO: IGNORADO.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a ERICK MANUEL CORDOVA JUNCO, por el delito de ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, querellado por MAYO PEREZ VAZQUEZ en agravio de sus menores hijos, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

**“...JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.-** Ciudad del Carmen, Campeche a quince de Abril del año dos mil seis

VISTOS: Con la manifestación de la Actuaría Interina de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor. Se acumulan los autos la manifestación en referencia para que obren conforme a derecho correspondan.

Ahora bien y en virtud a la manifestación de la C. actuaría, la cual a la letra dice lo siguiente “... Hago constar que devuelvo el expediente a la C. Secretaria de acuerdos sin las publicaciones ordenas, en virtud de que no salieron en el periódico oficial, solicitando que acorde de nuevo el expediente.- conste...” es por lo que de consecuencia se ordena nuevamente que se notifique al C. ERICK MANUEL CORDOVA JUNCO, por medio del periódico oficial la sentencia definitiva de fecha quince de diciembre del dos mil catorce; misma que a la letra dice: **RESUELV E: PRIMERO:** Se encuentra plenamente acreditado el delito de **ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES ALIMENTARIA** ilícito previsto y sancionado de conformidad con los **artículos 221 del Código Penal del Estado, querellado por la C.MAYO PEREZ VAZQUEZ quien querellara en agravio de sus menores hijas .- SEGUNDO: El C.ERICK MANUEL CORDOVA JUNCO es plenamente responsable del delito de QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA**

**ilícito previsto y sancionado de conformidad con el 221 del nuevo código penal del estado , querellado por la C. MAYO PEREZ VAZQUEZ quien querellara en agravio de sus menores hijas.- TERCERO:** Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el ciudadano **C. ERICK MANUEL CORDOVA JUNCO** es procedente de imponer , por la comisión del delito de **QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES ALIMENTARIA; ilícito previsto y sancionado por el numeral 221 del Nuevo Código Penal del Estado.** una PENA UN MES DE TRATAMIENTO DE SEMILIBERTAD . Haciéndose del conocimiento al hoy inculpada y ahora sentenciado **C. ERICK MANUEL CORDOVA JUNCO** , que una vez que cause ejecutoria la presente resolución se procederá a remitir copias debidamente certificadas de la presente resolución AL JUEZ DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO , para la tramitación del incidente del procedimiento administrativo, de ejecución de sentencia , esto con fundamento en el artículo 48 del nuevo código penal en relación con el 54 fracción III y 109 de la ley de ejecución y sanciones y medidas de seguridad del estado de Campeche.- **CUARTO:** Se CONDENA por concepto de reparación de daños materia al **C. ERICK MANUEL CORDOVA JUNCO** al pago de la cantidad de **\$2,550.00 ( Dos mil quinientos cincuenta pesos 00 / 1000 m.n.)** por concepto de pensión alimenticia a favor de la C. MAYO PÉREZ VÁZQUEZ quien querellara en agravio de sus menores hijas.- *Asimismo en cuanto al pago de la reparación del daño moral , se le hace saber al sentenciado que se esté a lo expuesto en el mismo considerando CUARTO de esta resolución .-* **QUINTO:** Conforme a lo establecido por el artículo 369 del **Ordenamiento Procesal de la materia**, hágasele saber a las partes el derecho y termino que tienen para impugnar la presente resolución mediante el **recurso de apelación** debiéndose asentar constancia de ello en autos.-**SEXTO:** Notifíquese y Cúmplase.....”.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaria el presente sumario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. -

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **ERICK MANUEL CORDOVA JUNCO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

ATENTAMENTE.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 29 DE ABRIL DE 2016.- C. **ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR, LICDA. YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ.- RÚBRICA.**

Con esta fecha (**15 de abril de 2016**), doy cuenta a la ciudadana Juez, con la manifestación de la C. Actuaria de fecha ocho de abril del presente año.- **CONSTE.-**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.-** Ciudad del Carmen, Campeche a quince de Abril del año dos mil seis

VISTOS: Con la manifestación de la Actuaria Interina de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor. Se acumulan los autos la manifestación en referencia para que obren conforme a derecho correspondan.

Ahora bien y en virtud a la manifestación de la C. actuaria, la cual a la letra dice lo siguiente "... Hago constar que devuelvo el expediente a la C. Secretaria de acuerdos sin las publicaciones ordenas, en virtud de que no salieron en el periódico oficial, solicitando que acorde de nuevo el expediente.- conste..." es por lo que de consecuencia se ordena nuevamente que se notifique al C. ERICK MANUEL CORDOVA JUNCO, por medio del periódico oficial la sentencia definitiva de fecha quince de diciembre del dos mil catorce; misma que a la letra dice: **RESUELVE: PRIMERO:** *Se encuentra plenamente acreditado el delito de ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES ALIMENTARIA ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 221 del Código Penal del Estado, querellado por la C.MAYO PEREZ VAZQUEZ quien querellara en agravio de sus menores hijas .-* **SEGUNDO:** *El C.ERICK MANUEL CORDOVA JUNCO es plenamente responsable del delito de QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA ilícito previsto y sancionado de conformidad con el 221 del nuevo código penal del estado, querellado por la C. MAYO PEREZ VAZQUEZ quien querellara en agravio de sus menores hijas.-* **TERCERO:** *Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el ciudadano C. ERICK MANUEL CORDOVA JUNCO es procedente de imponer, por la comisión del delito de QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE*

**LA OBLIGACIONES ALIMENTARIA; ilícito previsto y sancionado por el numeral 221 del Nuevo Código Penal del Estado.** una PENA UN MES DE TRATAMIENTO DE SEMILIBERTAD. Haciéndose del conocimiento al hoy inculpado y ahora sentenciado **C. ERICK MANUEL CORDOVA JUNCO**, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución se procederá a remitir copias debidamente certificadas de la presente resolución AL JUEZ DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, para la tramitación del incidente del procedimiento administrativo, de ejecución de sentencia, esto con fundamento en el artículo 48 del nuevo código penal en relación con el 54 fracción III y 109 de la ley de ejecución y sanciones y medidas de seguridad del estado de Campeche.- **CUARTO:** *Se CONDENA por concepto de reparación de daños materia al C. ERICK MANUEL CORDOVA JUNCO al pago de la cantidad de \$2,550.00 ( Dos mil quinientos cincuenta pesos 00 / 1000 m.n.) por concepto de pensión alimenticia a favor de la C. MAYO PÉREZ VÁZQUEZ quien querellara en agravio de sus menores hijas.- Asimismo en cuanto al pago de la reparación del daño moral, se le hace saber al sentenciado que se esté a lo expuesto en el mismo considerando CUARTO de esta resolución .-* **QUINTO:** *Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, hágasele saber a las partes el derecho y termino que tienen para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.-* **SEXTO:** *Notifíquese y Cúmplase....."*

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaria Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaria el presente sumario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con esta misma fecha la ciudadana Secretaria de Acuerdos, hace entrega de este expediente a la ciudadana Actuaria en Funciones, para su debida diligenciación.-

**LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA**

**MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**C E R T I F I C A:** QUE LAS FIRMAS VISIBLES EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE CORRESPONDEN FEHACIENTEMENTE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZADAS PARA ELLA, SIENDO EN ESTE CASO LA C. LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y LA C. LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO QUE CERTIFICO PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A LOS QUINCE DÍAS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Folio Número: 5377**

**CIUDADANO: GERARDO BALTAZAR CHIN RAMIREZ (INCUPLADO)**

**DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.**

**CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.**

En el expediente número 58/14-2015/J2AM/P-I, instruido en la averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENAA TITULO CULPOSO, querrelado por la ciudadana GUADALUPE DEL SOCORRO CORTAZAR YABUR y del cual aparece como probable responsable el ciudadano GERARDO BALTAZAR CHIN RAMIREZ, la ciudadana Jueza dictó un proveído de fecha seis de mayo del año dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS. -

**VISTOS:** Con el estado que guardan los presentes autos.  
**SE PROVEE:** Con la finalidad de garantizar los derechos

de la querellante y el inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presente el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos, con la C. **GUADALUPE DEL SOCORRO CORTAZAR YABUR, querellante**, para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE MEJOR PROVEER**, con el C. **GERARDO BALTAZAR CHIN RAMIREZ**, seguidamente deberá de rendir su **declaración preparatoria**, el inculpado, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, , así como también por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo anterior para efectos de que la querellante comparezca ante las instalaciones que ocupa este Juzgado en días y horas señaladas líneas arriba. –

**Asimismo**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita.

Para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo

los trámites correspondientes, señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado, para su publicación en términos establecido en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.-

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de mayo del 2016.-** Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Folio Número: 5376**

**CIUDADANO: JORGE MANUEL LLOVERA CAB (INCULPADO)**

**DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.**

**CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.**

En el expediente 4/15-2016/J2AM/P-I instruido por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, querellado por el Ciudadano OSCAR MARTIN HERNANDEZ ROSALES, y del cual aparece como probable responsable el Ciudadano JORGE MANUEL LLOVERA CAB, la Ciudadana Jueza, dicto un proveído de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.

**VISTOS:** Con el estado que guardan los presentes autos y con la nota actuarial que hace la Licenciada Nelia Sansores Archivero Fiscal de la adscripción, en la que solicita se gire oficio al I.N.E, a la Secretaria de Seguridad

Pública del Estado de Campeche, al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que proporcionen el domicilio del querellante. **SE PROVEE:** No ha lugar a acordar favorablemente lo solicitado por la fiscal de la adscripción, a través de la notificación de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, toda vez que esta autoridad a girado diversos oficios, a diversas instituciones, para que sea informado otros domicilios en donde se pueda notificar al querellante C. OSCAR MARTIN HERNÁNDEZ ROSALES, para que se pueda continuar con la secuela procesal de la causa penal, y que ha sido informado que no se encontró registro de domicilio a nombre de esta persona.

Con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y el inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presente **el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, a las diez horas con treinta minutos, el C. OSCAR MARTIN HERNÁNDEZ ROSALES, querellante para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE MEJOR PROVEER**, con el **C. JORGE MANUEL LLOVERA CAB**, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, , así como también por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo anterior para efectos de que la querellante comparezca ante las instalaciones que ocupa este Juzgado en días y horas señaladas líneas arriba. -

**Asimismo**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita.

Para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes, señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado, para su publicación en términos establecido en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.-

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de mayo del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Folio Número: 5375**

**CIUDADANO: OSCAR MARTIN HERNÁNDEZ ROSALES (QUERELLANTE)**

**DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.**

**CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.**

En el expediente 4/15-2016/J2AM/P-I instruido por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, querellado por el Ciudadano OSCAR MARTIN HERNANDEZ ROSALES, y del cual aparece como probable responsable el Ciudadano JORGE MANUEL LLOVERA CAB, la Ciudadana Jueza, dicto

un proveído de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS. -

**VISTOS:** Con el estado que guardan los presentes autos y con la nota actuarial que hace la Licenciada Nelia Sansores Archivero Fiscal de la adscripción, en la que solicita se gire oficio al I.N.E, a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Campeche, al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que proporcionen el domicilio del querellante. **SE PROVEE:** No ha lugar a acordar favorablemente lo solicitado por la fiscal de la adscripción, a través de la notificación de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, toda vez que esta autoridad a girado diversos oficios, a diversas instituciones, para que sea informado otros domicilios en donde se pueda notificar al querellante C. OSCAR MARTIN HERNÁNDEZ ROSALES, para que se pueda continuar con la secuela procesal de la causa penal, y que ha sido informado que no se encontró registro de domicilio a nombre de esta persona.

Con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y el inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO**

**OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presente el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, a las diez horas con treinta minutos, el **C. OSCAR MARTIN HERNÁNDEZ ROSALES**, querellante para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE MEJOR PROVEER**, con el **C. JORGE MANUEL LLOVERA CAB**, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, , así como también por medio de cédulas que se fijan en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo anterior para efectos de que la querellante comparezca ante las instalaciones que ocupa este Juzgado en días y horas señaladas líneas arriba. -

**Asimismo**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita.

Para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes, señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado, para su publicación en términos establecido en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de mayo del 2016.-** Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Folio Número: 5398**

**CIUDADANO: GUILLERMO SÁNCHEZ AZCORRA (INCLUPADO)**

**DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.**

**CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.**

En el expediente número 76/14-2015/J2A/P-I, instruido en la averiguación del delito de **FRAUDE GENÉRICO**, denunciado por la ciudadana **YOLANDA DOMÍNGUEZ MAY** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **GUILLERMO SÁNCHEZ AZCORRA**, la C. Juez dictó un proveído con fecha once de mayo del año dos mil dieciséis, que a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.**

**VISTOS:** El estado que guarda la presente causa penal. Y con el oficio número 1098/FGE/2016, que presenta el Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, en el que informa que no fue posible llevar a cabo la presentación del C. GUILLERMO SÁNCHEZ AZCORRA, en la fecha y hora requerida, al trasladarnos al domicilio señalado, en ningún momento logramos dar con el predio marcado con el numero 65, toda vez que la numeración mas alta es el numero 26 de igual forma después de entrevistarnos con vecinos del lugar estos manifiestan no conocer por el lugar a ninguna persona con el nombre mencionado, no omito mencionar que sobre la referida calle 10 y 8 se ubico un taller de fibra de vidrio, fuimos atendidos por una persona del sexo masculino quien manifestó no conocer por el lugar al C. GUILLERMO, y que el numero de su predio es el 8, siendo los motivos por el cual no se dio cumplimiento a su mandato. **SE PROVEE:** Con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y el inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las victimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al

fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presente el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, a las diez horas, la **C. YOLANDA DOMINGUEZ MAY, querellante para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE MEJOR PROVEER**, con el **C. GUILLERMO SÁNCHEZ AZCORRA**, y que en caso de no llegar a un arreglo entre las partes el **C. GUILLERMO SÁNCHEZ AZCORRA**, deberá de rendir su declaración preparatoria, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, , así como también por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo anterior para efectos de que la querellante comparezca ante las instalaciones que ocupa este Juzgado en días y horas señaladas líneas arriba. –

**Asimismo**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita.

Para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes, señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado, para su publicación en términos establecido en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

**Asimismo**, de conformidad con el artículo 60 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, acumúlense a los autos el oficio de referencia, para los efectos legales a que corresponda. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

**San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de mayo del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

CIUDADANO Emigdalia Cabrera Cruz  
DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE DE EJECUCIÓN PENAL 140/13-2014/JEI SEGUIDO A JOSÉ MANUEL TAZ BAUTISTA, CON FECHA 21 DE ABRIL DE 2015, EL JUEZ DE EJECUCIÓN DICTO EL SIGUIENTE PROVEÍDO:

SE PROVEE

Agréguese a los presentes autos el oficio y documentación de referencia para que obren conforme a derecho corresponda.

De lo informado por la Directora de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad y Administración del CE.RE.SO. de San Francisco Kobén, Campeche en su oficio de referencia, se deduce los siguientes datos:

Fecha de ingreso: 19/05/2005.  
Fecha de detención: 18/05/2005 según audiencia de cómputo de fecha 21/03/2014.  
Delito: Violación Equiparada.  
Expediente: 227/04-2005/2PI.  
Pena: once años de prisión.  
Fecha de compurgación: 18/05/2016 según audiencia oral de fecha 21/03/2014.  
A disposición: Juez de Ejecución.

En atención a la exigencia establecida en el numeral 16 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, y atendiendo a los principios que rigen la etapa de Ejecución iniciado bajo el nuevo esquema de justicia sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio y Adversarial, esto es, oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, tal como lo establece el numeral 20 de nuestra Carta Magna, y con fundamento en el artículo 217 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado, **se fija el día 18 DE MAYO DE 2016, a las 9:00 HORAS, la AUDIENCIA ORAL para**

**resolver sobre la libertad definitiva del sentenciado JOSÉ MANUEL TAZ BAUTISTA**, que tendrá verificativo en la sala de audiencias "FEDERACIÓN", ubicada en la carretera Campeche-Mérida, Kilometro cinco, en el Poblado de San Francisco Kobén, en el edificio donde se encuentran los juzgados penales.

Dese vista a las partes con los documentos que integran el expediente criminológico del sentenciado JOSÉ MANUEL TAZ BAUTISTA, para sus argumentos en la audiencia.

Hágase saber a las partes que en caso de requerir producción de prueba con el fin de sustentar la concesión de la libertad definitiva, la parte oferente deberá anunciarla inmediatamente después de haber quedado debidamente notificada, en virtud de la cercanía de la fecha antes fijada.

Para el traslado del sentenciado JOSÉ MANUEL TAZ BAUTISTA, del lugar de su reclusión a la sala de audiencias "FEDERACIÓN", solicítese a la Directora de Ejecución de Sanciones y Administración del CERESO, se haga debidamente custodiado, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia, en el lugar destinado para el sentenciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción IX y 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución confírmesele a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijados.

Por lo que respecta a la notificación de la denunciante y en razón de que en autos no obra el domicilio de la misma ordenándose en proveído de fecha primero de septiembre de 2014, se ordenara que las subsecuentes notificaciones deberán realizarse por edictos, atendiendo lo anterior es por ello, que se procede a turnar los autos a la notificadora adscrita a este juzgado, para efectos de lleve a cabo la debida publicación, del presente proveído por medio de edictos, tal y como se encuentra establecido en el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del estado de Campeche, mismo que a letra reza:

"Cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona que. Deba ser notificada, la resolución se le hará saber por edictos que se publicarán tres veces en un lapso de siete días entre cada publicación, por lo menos, en dos de los diarios de circulación generalizara estatal,

sin perjuicio de ordenar su publicación en un diario de circulación nacional y de la adopción de las medidas convenientes para localizarlo"

Lo anterior para tener por bien notificado a la denunciante Emigdalia Cabrera Cruz, por lo que una vez realizado lo anterior, anéxense los periódicos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MTRO. DAVID BACAB HEREDIA, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ SER PUBLICADO **TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE A LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.

LIC. ROSA ISAURA PACHECO UC, NOTIFICADORA INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

## PRIMERA ALMONEDA

### EDICTO

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 188/03-2004/2C-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE ALFREDO ANGULO GARCÍA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL CIUDADANO RODRIGO ALBERTO RAMOS CERVANTES EN CONTRA DEL C. JULIAN ESQUIVEL DUCLOS.

EN TAL RAZÓN Y COMO LO SOLICITA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL EN PRIMERA ALMONEDA, la venta del inmueble en Casa habitación número 2-A, actualmente 110, manzana 3, condominio "E", unidad habitacional Reforma de esta Ciudad, del Carmen, Campeche, propiedad del C. JULIAN ESQUIVEL DUCLOS; **CARACTERÍSTICAS URBANAS:** Características urbanas; **clasificación de la zona,** propiedad privada; **tipo de construcción preponderantes;** casa habitación, de interés social, desarrolladas en uno y dos niveles; **servicios municipales:** línea aérea de energía

eléctrica, línea aérea de telefonía, línea subterránea de agua potable con salidas domiciliarias, calle asfaltada, guarniciones, servicio de cable (T.V), transporte municipal. Plazas comerciales, parque y escuela en radio de 2 km. **Descripción General del Predio:** **Uso:** casa habitación, de interés social, desarrolladas en uno y dos niveles; **Calidad de la construcción:** en regular estado y falta de mantenimiento preventivo; **edad aproximada:** 20 años, remanente a 40 años; **ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN:** **Construcción:** cuenta con una construcción de casa habitación unifamiliar, desarrollada en dos niveles, la cual consta en su planta baja, de pórtico de acceso, área jardinada, hall, sala-comedor, cocina, escalera y patio. La planta alta consta de: dos recamaras y un baño; estructura a base de muros de block, confinados de castillos y cadenas de concreto armado, losa de concreto armado, con claros medianos, acabados de mediana calidad, en regular estado, con instalaciones completas, con cimientos a base de zapatas corridas de concreto armado; estructuras, muros de block hueco de concreto vibroprensado con cadenas y castillos de concreto armado, cadenas de cerramiento sobre puertas y ventanas y cadena perimetral de remate en muro para recibir losa de concreto armado de 10 cm de espesor, con claros medianos; muros de block huecos de 15 x 20 x 40 centímetros, junteados con mortero común; techo de losa de concreto armado de 10 cm de espesor, con claros cortos; con acabados interiores y exteriores: revocos de estuco de arena cemento relación 3 a 1, a regla y nivel, pisos de mosaicos de terrazos de 30 x 30 y firme; plafón de la misma losa revocada; metalicas: ventanas de aluminio tipo persianas, con mosquiteros y protectores de ventanas, de herrería con perfiles comerciales de acero estructural; vidrieria: cristales filtrasol de 6 mm de espesor en ventanas; muebles de baño: completos línea económica; **INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS:** en regular condiciones a base de tuberías de concreto y P.V.C respectivamente. **Con las siguientes medidas y colindancias:** al norte mide 16.50 metros y colinda con lote 3, al sur mide 16.50 metros y colinda con pared común medianera del lote 2, por el este mide 5.00 metros y colinda con calle Teotihuacán y por el oeste mide 5.00 metros y colinda con andador público y cierra del perímetro. Superficie total del terreno 82. 50 m2 metros cuadrados. Vivienda densidad alta, de 60 a 70 Viv/Ha. Según programa Director Urbano de Ciudad del Carmen.

SERVIRÁ DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO LA CANTIDAD DE \$551,850.00 (SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD DEL AVALUÓ ORIGINALMENTE ASIGNADO A DICHO BIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 475 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO DE

MANERA SUPLETORIA AL CÓDIGO DE COMERCIO Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS **DIEZ HORAS** DEL DÍA **SEIS** DE **JUNIO** DEL DOS MIL DIECISÉIS.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE ABRIL DE 2016.- JUEZ PRIMERO MERCANTIL, LIC. CARMEN DORIS DE LAASUNCIÓN CRUZ LÓPEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICAS.

### C O N V O C A T O R I A

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de **NERY CONCEPCION VELAZQUEZ TREJO**, quien fuera originario de Ciudad del Carmen Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 28 de Marzo del 2016.- **Juez Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco.- Lic. Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.**

**Para su publicación por medio del periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.**

### E D I C T O

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES A LA HERENCIA DE LA SEÑORA QUE EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ISIDRA ALICIA DIAZ BAIZABAL, QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO 2010, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ULTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 33 DE LA LEY

DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.-  
CONSTE.

**LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-  
480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.**

### **EDICTO**

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor ANTONIO SANTIAGO CAB CU, también conocido como ANTONIO S. CAB CU, quien falleciera el día catorce de enero del dos mil nueve, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora MARIA DEL CARMEN PADRON CHUC.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

**San Francisco de Campeche, Cam., a 17 de Mayo de 2016.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.**

### **EDICTO**

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora MARIA GRACIELA QUEJ CHUC, también conocida como GRACIELA MARIA QUEJ CHUC, quien falleciera el día siete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, denuncia que hace su hermano, el ciudadano JOSE DANIEL QUEJ CHUC.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

**San Francisco de Campeche, Cam., a 17 de Mayo de 2016.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.**

### **EDICTO**

**HAGO SABER:** Que en mi Notaría se radico la

**SUCESION INTESTAMENTARIA**, del señor ANTONIO YAM DZUL, quien falleciera el día 12 de Abril de Dos Mil doce, sin dejar disposición Testamentaria, que hace la señora ELDA MARIA CONTRERAS HERRERA, en su calidad de esposa.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicado en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

**Tenabo, Campeche a 4 de Mayo 2016.- LICENCIADO JOSE DOLORES BACELIS PEREZ, BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.**

### **EDICTO**

SE CONVOCA A LOSHEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE ADORALIA DIONICIO FLORES Y/O ADORALIDA DIONICIO FLORES, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 18 DE ABRIL DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

### **EDICTO**

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III tercero, sección segunda, Artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la señora CELINA CETZ SANTAMARÍA y/o CELINA CETZ DE FLORES, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó por medio de la Escritura Pública número 75 setenta y cinco, de fecha 29 veintinueve de marzo del año 2016 dos mil

dieciséis, en la Notaría Pública número Cinco a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

C. del Carmen, Cam., a 18 de Abril de 2016.- LIC. FREDIER CORTES CARO.- COCF-360228-HE0.- CED. PROF.No.1101877.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el Periódico del Estado de Campeche, 3 veces de 10 en 10 días hábiles.

### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en mi Notaría se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de los señores **EDILBERTO YAM CHI Y VALERIA CANUL MAY**, quienes fallecieron el primero el día 30 de enero de 2010 y la segunda el día 06 de septiembre de 2011, no dejando disposición Testamentaria, denuncia que hace su hijo el señor **EDUARDO YAM CANUL**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Municipio de su mismo nombre, Estado de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche, a 04 de mayo de 2016.- LICENCIADO JOSE DOLORES BACELIS PEREZ.- BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.

### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se cita a todas las personas que se consideren herederos o acreedores de quien en vida llevará el nombre de: **MARIA RAMONA POOT PECH Y/O MARIA RAMONA POOT PECH DE CHAVEZ Y/O MARIA ROMANA POOT PECH DE CHAVEZ**, acaecido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día Veintiocho de Septiembre del año dos mil seis, con motivo de la sucesión Intestamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaría, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de ésta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de Abril del año 2016.

**Firma.- LIC. JAVIER IVAN HUITZ ACEVEDO**, Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.- Rúbrica.

### EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores del señor **MEDARDO CERVERA PECH Y/O MEDARDO CERVERA SÁNCHEZ**, quien fuera originario de esta ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Ocho, ubicada en la calle 61 número 61 de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de Abril de 2016.- **LIC. CARLOS MANUEL SÁNCHEZ PALMA**; Cédula Profesional **145681**.- Encargado de la Notaría Pública No. 38.- Calle 61 No. 61, entre 14 y 16.- Rúbrica.

\*

